

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100

Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100

Idem id. de 500 idem..... el 30 por 100

Idem id. de 5.000 idem..... el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Real orden nombrando para el Registro de la propiedad del Burgo de Osma á D. Miguel Siles Benavides.

Ministerio de la Gobernación:
Real orden resolutoria de un recurso de alzada elevado á este Ministerio por Victoriano Lapuerta contra el acuerdo de la Comisión mixta de Soria, que dispuso que por el Ayuntamiento de Candilichera se procediese á la revisión del expediente de quintas de un hijo del interesado. Otra otorgando al Colegio de Veterinarios de la provincia de Huelva la declaración de Corporación oficial.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
Real orden trasladando á la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Bilbao á D. Victoriano Potayos y Atance.

Administración central:
GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante una Secretaría de Sala en la Audiencia territorial de Valencia.
Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Vacante de una Notaría en Santa Eulalia del Campo (Zaragoza).

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Acuerdos adoptados por esta Dirección en los asuntos de Ultramar por el concepto de Reintegros de pasajes.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad exterior.—Anunciando ser satisfactorio el estado sanitario en todos los puertos del litoral egipcio, excepto en Alejandria y Suez, en cuyos puntos han ocurrido los últimos casos de peste los días 21 y 22 del presente mes respectivamente.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se solicita.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á las Cátedras de Matemáticas vacantes en los Institutos de Soria, Cuenca, Teruel, Huesca, Oviedo, Segovia, San Sebastián, Mahón y Coruña.

Administración provincial:

Diputación provincial de Lérida.—Subasta para contratar el servicio de bagajes en esta provincia.

Juzgado de primera instancia de Almadén.—Relación de los individuos nombrados para los destinos que se expresan en virtud de propuesta del Ministerio de la Guerra.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para contratar las obras de urbanización del paseo de Ronda, trozo comprendido entre la glorieta de los Cuatro Caminos y el Hipódromo.

Ayuntamiento constitucional de Urnieta.—Subasta para la adjudicación de 55 obligaciones de á 500 pesetas al portador de la «Deuda de Urnieta».

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial:

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 13 y 14 de sentencias de la Sala segunda, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY DON ALFONSO XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), que llegaron ayer al Real Sitio de San Ildefonso, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Burgo de Osma, de tercera clase, á D. Miguel Siles Benavides, que sirve el Registro de Grazales y figura en el primer lugar de la terna formada por la Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1906.

ROMANONES

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Visto el recurso de alzada que eleva á este Ministerio Victoriano Lapuerta Martínez, padre del mozo Demetrio Lapuerta Martínez, núm. 2 del sorteo para el reemplazo de 1902, cupo de Candilichera, contra el acuerdo de esa Comisión mixta de fecha 11 de Abril último, por el que se dispuso que por el Ayuntamiento de la citada localidad se procediese á revisar en el corriente año la excepción de hijo único de padre pobre y sexagenario.

Resultando del expediente que el interesado alegó en el acto de la clasificación y declaración de soldados en el año de su reemplazo, y reprodujo en las revisiones de 1903, 1904 y 1905, la excepción que en el actual

se pretende revisar; que en 1902 no se instruyó por el Ayuntamiento expediente alguno para oír y fallar dicha excepción; que fué declarado corto de talla, y, previo reconocimiento facultativo, del que resultó padecer raquitismo, se le conceptuó excluido temporalmente, como comprendido en el núm. 113 del orden 10 de la clase 2.ª, limitándose la Comisión mixta á revisar la exclusión por falta de talla; que en 1903 fué instruido expediente para acreditar los extremos de la excepción alegada, declarado excluido temporalmente y soldado condicional por el Ayuntamiento, y excluido temporalmente por esa Comisión por haberse dejado en suspenso la observación del padre, acordada en vista del informe de los Vocales Médicos de la misma para determinar si se hallaba ó no impedido para el trabajo, y que en la revisión de 1904, por haber alcanzado el mozo la talla necesaria para activo, fué oída y otorgada la excepción, confirmándose en la de 1905 sin comprobación del impedimento del padre, por ser ya éste sexagenario.

Funda el acuerdo recurrido esa Comisión mixta en la circunstancia de no haber sido otorgada al mozo la excepción de que se trata hasta la revisión de 1904, entendiéndose que si bien venía alegándose desde 1902 y parecía oportuno conocer de ella al desaparecer la excepción que disfrutaba, podía considerarse al interesado desistido de aquélla por no haberla justificado en 1902, ni consentido se llevara á cabo la comprobación del impedimento del padre para el trabajo en 1903:

Considerando que alegada por el interesado, en el año de su reemplazo, la excepción legal que le asistía, no puede imputarse al mismo la falta de justificación, como esa Comisión mixta pretende, toda vez que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 93 de la ley de Reclutamiento, el mozo declarado excluido total ó temporalmente por corto de talla deberá justificar la excepción alegada en el caso de que al ser reconocido ante la Comisión mixta en virtud de reclamación fuese declarado con talla suficiente, circunstancia que no ha concurrido en el año del reemplazo ni en la revisión de 1903:

Considerando que no es posible, atendiendo al espíritu equitativo y justo de la ley, hacer de peor condición á los mozos que no alcanzando la talla suficiente, ó hallándose inútiles por defecto físico en el año de su reemplazo, se encuentren además, por razones de familia, en condiciones de que les sea otorgada alguna de las excepciones contenidas en el art. 87 de la ley, que aquellos que, reuniendo las condiciones físicas que la ley exige para determinar su utilidad para el servi-

cio activo del Ejército, sean declarados soldados condicionales por asistirles algunas de dichas excepciones, puesto que éstos quedan únicamente sujetos á revisar sus excepciones en los tres años sucesivos al reemplazo, y en aquéllos podría darse el caso, si se declarase desaparecida la causa de la exclusión en la última revisión, de quedar obligados á revisar la excepción alegada durante otros tres años:

Considerando que en tales circunstancias resultarían los primeros notablemente perjudicados por causas ajenas á ellos, que no pueden evitar que de las operaciones de talla y reconocimiento resulten inútiles, quedando, en su consecuencia, sin oír y fallar la excepción ó excepciones alegadas:

Considerando que fijadas por la ley las tres revisiones sucesivas al año del reemplazo, y preceptuado en su art. 90 que si en las mismas fuese confirmada la excepción otorgada permanecerán los interesados como reclutas en depósito, no es dado admitir, por equidad, la posibilidad de que un mozo excluido por corto de talla ó defecto físico, y al que asiste excepción alegada en tiempo oportuno, sea declarado soldado después de transcurrir para los mozos de su mismo reemplazo que alegaron solamente excepción las tres revisiones legales si en alguna de ellas se declarase desaparecida la causa de exclusión de aquél, y comenzadas las revisiones de la excepción, ésta cesase por fallecimiento de la persona que la producía ó por otra causa cualquiera; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar:

1.º Que cuando un mozo alegue en el año de su reemplazo y reproduzca en los sucesivos alguna de las excepciones contenidas en el art. 87 de la ley, y tallado y reconocido fuese conceptuado y clasificado como excluido temporalmente del servicio militar, en virtud de las prescripciones del art. 83 de la misma, si en alguna de las tres revisiones de la exclusión alcanzase la estatura de un metro 545 milímetros, ó fuese conceptuado útil, según el caso, se tendrá por revisada la excepción, á los efectos de la ley, en los años en que lo fué la exclusión, siempre que justifique que en el año de su reemplazo y en los de las revisiones transcurridas reunía las circunstancias necesarias para que la excepción alegada le fuese concedida con arreglo á los preceptos de la ley; y

2.º Que, en su consecuencia, el mozo Demetrio Lapuerta Martínez debe justificar ante la Comisión mixta que en 1902, en la fecha de la clasificación y declaración de soldados, y en la de la revisión de 1903, reunía las condiciones que la ley señala para ser exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 87 de la misma,

declarándose, en caso favorable, por esa Comisión mixta terminadas las revisiones legales con la del año de 1905.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1906.

DÁVILA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de F. J. J.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Veterinarios de la provincia de Huelva en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan inscritos 22 Veterinarios:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el corriente año figurarán comprendidos para el pago de la contribución industrial 30 Veterinarios en la capital y en su provincia:

Visto el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre de 1903:

Considerando que con arreglo al artículo precitado tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos, Farmacéuticos ó Veterinarios que ejerzan en toda la provincia, en cuya circunscripción se encuentra el Colegio de Veterinarios de Huelva;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, se ha servido disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Veterinarios de la provincia de Huelva la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1906.

DAVILA

Sr. Presidente del Colegio de Veterinarios de la provincia de Huelva.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Bilbao, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Victoriano Poyatos Atance, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Cuenca, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Victoriano Poyatos y Atance.

Licenciado en Filosofía y Letras, con calificación de Sobresaliente.

Doctor en la misma Facultad, con nota de Sobresaliente.

Catedrático numerario por oposición, nombrado por Real orden de 31 de Mayo de 1902.

En las oposiciones en virtud de las cuales fué nombrado Catedrático obtuvo el primer lugar de la propuesta.

Maestro Normal, con calificación de Sobresaliente.

Por servicios prestados á la enseñanza privada se le concedieron la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y el título de Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Desempeñó el cargo de Director del Colegio de San José de esta Corte durante ocho años.

Ha publicado un tratado de Literatura preceptiva, informado favorablemente por el Consejo de Instrucción pública; un resumen de Historia literaria y varios artículos en periódicos y revistas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

En la Audiencia territorial de Valencia se halla vacante, por traslación de D. Juan J. Pardo, una Secretaría de Sala, que debe proveerse por oposición, de conformidad con lo prevenido en el art. 523 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en la Real orden de 29 de Abril de 1884, en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas al Presidente de aquella Audiencia den-

tro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, dando principio los ejercicios de oposición el día 10 de Diciembre próximo, y habiendo de verificarse ante la Sala de gobierno, conforme á lo dispuesto en la Real orden 5 de Mayo de 1879.

Madrid 19 de Septiembre de 1906.—El Subsecretario, Joaquín Ruiz Jiménez.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Zaragoza se halla vacante la Notaría de Santa Eulalia del Campo, distrito notarial de Albarracín, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 3.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Septiembre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaria.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan.

D. Matías Pérez Edo, sargento; se le confiere el destino de Ordenanza de la Administración de Hacienda de Almería, con el sueldo anual de 750 pesetas.

D. Juan Bonilla García, sargento; se le confiere el destino de Ordenanza de la Administración de Hacienda de Sevilla, con el sueldo anual de 750 pesetas.

D. Carlos Terradas Bronsons, sargento; se le confiere el destino de Mozo de Caja de la Tesorería de Hacienda de Gerona, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Madrid 21 de Septiembre de 1906.—El Subsecretario interino, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Asuntos de Ultramar.

Acuerdos adoptados por esta Dirección general en las fechas que se expresan, por el concepto de «Reintegros de pasajes» que, por no ser conocido el domicilio de los interesados, ó por residir en el extranjero, se notifican á éstos por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el art. 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico administrativas; advirtiéndoles que contra estas resoluciones pueden interponer recurso de alzada, si procede, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente á esta inserción.

A D. Juan Gutiérrez Blanchón. Vista la instancia suscrita por D. Juan Gutiérrez Blanchón solicitando, como Oficial segundo, Vista, que fué de la Aduana de Manila, el reintegro de los pasajes de su esposa é hija desde aquellas islas á España:

Resultando que según certificación expedida por el Secretario accidental de la Compañía Trasatlántica, el reclamante tomó pasaje de primera cámara de Manila para Barcelona, para sí, su esposa y una hija de seis años de edad, habiendo satisfecho por medio de libramiento 436 pesos 10 centavos y en efectivo 186 pesos 90 centavos:

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 2.º de las Instrucciones generales de pasajes oficiales á las provincias de Ultramar, aprobadas por Real orden de 4 de Agosto de 1891, por el pasaje de los individuos que formen la familia de los funcionarios públicos abonará el Estado el 25 por 100 del precio de un pasaje igual al que corresponda al cabeza de familia por cada uno de los hijos, y el 50 por 100 por la mujer legítima y la madre del funcionario; entendiéndose que por los niños, hasta la edad de cinco años, la Empresa concesionaria percibirá sólo el 25 por 100 que abona el Estado, y de esta edad á la de diez, el cabeza de familia abonará otro 25 por 100 de su peculio particular:

Considerando que la cantidad de 186 pesos 90 centavos abonada en efectivo por el funcionario de que se trata es precisamente lo que tenía que satisfacer á la Compañía Trasatlántica por el 50 por 100 del pasaje de su esposa y por el 25 por 100 del de su hija;

Esta Dirección general ha acordado desestimar la reclamación formulada.

Madrid 5 de Septiembre de 1906.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Francisco Molero Levenfeld. Vista la instancia suscrita por D. Francisco Molero Levenfeld solicitando, como Registrador de la propiedad que fué en Filipinas, el reintegro del pasaje de su esposa desde aquellas islas á España:

Resultando que, según certificación expedida por el Secretario accidental de la Compañía Trasatlántica, el Sr. Molero tomó un pasaje de primera cámara de Manila para Barcelona para sí, su esposa y un hijo de cuatro meses de edad, habiendo satisfecho por medio de libramiento 436 pesos 10 centavos, y en efectivo 124 pesos 60 centavos:

Considerando que según lo dispuesto en el art. 2.º de las Instrucciones generales de pasajes oficiales á las provincias de Ultramar, aprobadas por Real orden de 4 de Agosto de 1891, por el pasaje de la mujer legítima abonará el funcionario el 50 por 100:

Considerando que la cantidad de 124 pesos 60 centavos, abonada en efectivo por el reclamante á la Compañía Trasatlántica, era la que tenía que satisfacer por el 50 por 100 del pasaje de su esposa;

Esta Dirección general ha acordado desestimar la reclamación formulada.

Madrid 13 de Septiembre de 1906.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Rodrigo Goytia. Vista la instancia suscrita por Don Rodrigo Goytia solicitando, como Oficial tercero que fué de Filipinas, el reintegro de los pasajes de su esposa y un hijo desde aquellas islas á España:

Resultando que el interesado acompañó con su instancia una certificación expedida por el Cónsul de España en Marsella, en la que se hace constar que en el día 21 de Abril de 1899 se presentaron en aquel Consulado la esposa del reclamante, Doña Rosario Rodríguez, y su hijo D. Enrique Goytia, manifestando que el 4 de Diciembre anterior desembarcaron del vapor japonés Kanajawa Elaru, llegado á aquel puerto, procedente de Filipinas:

Considerando que según dispone el art. 6.º de las Instrucciones generales de pasajes oficiales á las provincias de Ultramar, aprobadas por Real orden de 4 de Agosto de 1891, para adquirir derecho á pasaje por cuenta del Estado es indispensable hacer el viaje en los vapores correos contratados por el Gobierno, pues de verificarlo por otras líneas se enten-

derá que viajan por cuenta propia, según lo dispuesto en el art. 54 del contrato;

Esta Dirección general ha acordado desestimar la reclamación formulada.

Madrid 14 de Septiembre de 1906.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Antonio Laplana y Fernández. Vista la instancia suscrita por D. Antonio Laplana Fernández, Ayudante de Montes que fué en Filipinas, solicitando el reintegro del importe del medio pasaje de su esposa desde aquellas islas á España:

Considerando que según lo dispuesto por el art. 2.º de las Instrucciones generales de pasajes oficiales á las provincias de Ultramar, aprobadas por Real orden de 4 de Agosto de 1891, el funcionario abonará un 50 por 100 por el pasaje de la mujer legítima:

Considerando que el medio pasaje satisfecho por el reclamante era lo que tenía que abonar por el pasaje referido;

Esta Dirección general ha acordado desestimar la reclamación formulada.

Madrid 15 de Septiembre de 1906.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Federico Muguruza y Recio. Vista la instancia suscrita por D. Federico Muguruza y Recio, Ayudante de Montes que fué en Filipinas, solicitando el reintegro del medio pasaje de su esposa, cuarta parte del de su hijo mayor y los tres enteros de sus cuñadas, desde aquellas islas á España:

Considerando que según lo dispuesto por el art. 2.º de las Instrucciones generales de pasajes oficiales á las provincias de Ultramar, aprobadas por Real orden de 4 de Agosto de 1891, por el pasaje de los individuos que formen la familia de los funcionarios públicos abonará el Estado el 25 por 100 del precio de un pasaje igual al que corresponda al cabeza de familia por cada uno de los hijos, y el 50 por 100 por la mujer legítima; entendiéndose que por los niños, hasta la edad de cinco años, la Empresa concesionaria percibirá sólo el 25 por 100, que abona el Estado, y de esta edad á la de diez, el cabeza de familia abonará otro 25 por 100 de su peculio particular:

Considerando que la cantidad cuyo reintegro solicita el reclamante es lo que tenía que abonar á la Compañía Trasatlántica por los pasajes de referencia, con arreglo á las citadas Instrucciones generales de pasajes;

Esta Dirección general ha acordado desestimar la reclamación formulada.

Madrid 15 de Septiembre de 1906.—P. O., Carlos Vergara.

Madrid 22 de Septiembre de 1906.—Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro con referencias á los datos suministrados por el Consejo marítimo y cuarentenario de Alejandría, es satisfactorio el estado sanitario en todos los puntos del litoral egipcio, con excepción de los de Alejandría y Suez, en cuyos puntos han ocurrido los últimos casos de peste, respectivamente, los días 21 y 22 del presente mes.

Lo que para los efectos prevenidos en los artículos 72, 85 y caso correspondiente del 136 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, se participa á las Autoridades sanitarias de nuestros puertos y se hace público para conocimiento de las casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 26 de Septiembre de 1906.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes Generales de Ceuta y Melilla.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina del ramo de Palanquinos á la de Valderas, bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de León y en las oficinas de Correos de León, Palanquinos y Valderas, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Palanquinos y Valderas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Octubre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 17 del mismo, á las once horas.

Madrid 11 de Septiembre de 1906.—El Director general, Rosales.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1003

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Olvera á la estación férrea de Setenil, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos y en el Gobierno civil de Cádiz y en las oficinas de Correos de Olvera y Setenil, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Olvera y Setenil, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Octubre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 17 de Octubre, á las once horas.

Madrid 15 de Septiembre de 1906.—El Director general, Rosales.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella

por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—1000

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Lerma á la de Puentevedra, bajo el tipo máximo de seiscientos pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y en la Administración principal de Burgos y en la oficina de Correos de Lerma, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil ó en la Alcaldía de Lerma, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Octubre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 17 de Octubre, á las once horas.

Madrid 19 de Septiembre de 1906.—El Director general, Rosales.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1001

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje ó automóvil desde la oficina de Correos de Balsicas á la de Fondón, bajo el tipo máximo de setecientos pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y en la Administración principal de Correos de Almería y en las oficinas de Correos de Balsicas y Fondón, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno ó en las Alcaldías de Balsicas ó Fondón, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Octubre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 17 de Octubre, á las once horas.

Madrid 22 de Septiembre de 1906.—El Director general, Rosales.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1002

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Alcorisa á la de Castellote, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en el Gobierno civil de Teruel y en las oficinas de Correos de Teruel, Alcorisa y Castellote, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Alcorisa y Castellote, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Octubre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 17 de dicho mes, á las once horas.

Madrid 22 de Septiembre de 1906.—El Director general, Rosales.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—998

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Pablo Orriar y Aubry, editor, domiciliado en esta Corte, plaza de la Lealtad, núm. 2, bajo derecha, en nombre y representación de la librería Ollendorff, de París, desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1895.

«Romain Rolland.—Juan Cristóbal.—I.—El Alba.—Versión castellana, por Miguel de Foro y Gómez.—Sociedad de ediciones literarias y artísticas.—Librería Paul Ollendorff.—París.—Impreso por Philippe Renouard.—París.—Un volumen 244 páginas, en 8.º»

Madrid 22 de Septiembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Tribunal de oposiciones

á las Cátedras de Matemáticas vacantes en los Institutos generales y técnicos de Soria, Cuenca, Teruel, Huesca, Oviedo, Segovia, San Sebastián, Mahón y Coruña.

Para practicar el cuarto ejercicio, los señores opositores á las mencionadas Cátedras se servirán concurrir al salón de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central el día 12 de Octubre próximo venidero, á las once de la mañana. Los que no asistan ni aleguen causa bastante, á juicio del Tribunal, serán excluidos de los ejercicios á la media hora de haber caído en falta.

Madrid 22 de Septiembre de 1906.—El Presidente del Tribunal, José de Castro Pulido.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Lérida.

Comisión permanente.

Acordado por esta Comisión provincial, en sesión de 20 del presente mes, que se intente la celebración de subasta para contratar el servicio de bagajes en esta provincia durante los años de 1907 al 1909 inclusive, á los efectos del art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se inserta á continuación el pliego de condiciones que regirán en dicha subasta, advirtiendo:

1.º Que el Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la propia Instrucción es el Diputado D. Magín Morera y Galicia.

2.º Que las reclamaciones que acerca de la subasta en cuestión se produzcan habrán de presentarse ante la Comisión provincial durante el plazo de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y que de conformidad con lo que dispone el art. 29, pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

3.º Que caso de no presentarse reclamaciones, la subasta de que se trata tendrá lugar á las once del día 14 de Noviembre próximo venidero.

4.º Que de presentarse reclamaciones, resueltas que sean por la Comisión provincial ó por el Ministerio de la Gobernación, si se apelase ante el mismo contra los acuerdos de la primera, se harán oportunamente por medio de nuevo anuncio las modificaciones que procedan.

Lérida 21 de Septiembre de 1906.—El Vicepresidente, Francisco Bañeres.—P. A. de la C. P., el Secretario, Carlos Nadal Ballester. S—997

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de contratar y llevar á efecto el servicio de bagajes ante esta provincia durante los años de 1907 á 1909 inclusive.

Primera. La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la Excm.a Diputación, el día fijado en el anuncio, bajo la presidencia del M. I. Sr. Gobernador de la provincia ó del Vocal de la Comisión permanente en quien delegue, con asistencia de un Sr. Diputado provincial y de un Notario público, con las formalidades prevenidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Segunda. Los licitadores podrán presentar en pliegos cerrados sus proposiciones, escritas en papel de una peseta, clase 11.ª, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, de nueve á trece, todos los días hábiles, en pliegos cerrados y con las formalidades que determina la regla 3.ª del art. 18 de la repetida Instrucción, debiendo acompañarse por separado el resguardo del depósito provisional acreditando haberlo constituido por mil pesetas efectivas, siendo rechazado en el acto de la entrega todo resguardo que no se ajuste á lo preceptuado en los artículos 12, 13 y 14 de la misma Instrucción.

Tercera. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional, expidiéndose al efecto los oportunos resguardos por el Jefe de la Secretaría ó el empleado que haga sus veces del despacho del mismo funcionario.

Cuarta. El tipo de subasta se ha fijado en veinte mil pesetas anuales, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que excedan de dicha suma.

Quinta. El contratista contrae las obligaciones siguientes:

1.ª Constituir el depósito definitivo, equivalente al quince por ciento del importe del remate, y elevar á escritura pública ante Notario el contrato estipulado con las presentes condiciones dentro de los diez días siguientes á aquel en que se le comunique la aprobación de la subasta.

2.ª La de prestar el servicio de bagajes en todo el territorio de esta provincia por el tiempo de tres años, contados desde 1.º de Enero de 1907 hasta 31 de Diciembre de 1909, y prórrogas á que se refiere la condición undécima del presente pliego, facilitando á los militares, presos pobres, transeúntes impedidos, enfermos pobres y á los expositos desde las hijuelas á la capital, los carros y caballerías que les correspondan según las disposiciones vigentes, teniendo principalmente en cuenta las siguientes:

La ley 15, título 19, libro 6.º, de la Novísima Recopilación, fijando el número de los que han de facilitarse, sus clases y carga que deben llevar, así como el premio de leguas que deben satisfacer los militares.

La orden de S. A. el Regente del Reino de 17 de Junio de 1841, disponiendo se fije en los pasaportes el número indispensable de bagajes que hayan de facilitarse y se satisfaga el premio de leguas en el acto de tomar el bagaje.

La Real orden de 25 de Febrero de 1859, concediendo bagaje á los presos pobres enfermos.

La Real orden de 31 de Octubre de 1864, concediendo el auxilio de bagaje á los enfermos pobres.

La Real orden de 8 de Enero de 1866, disponiendo se concedan bagajes á la Guardia civil en las mismas condiciones que al Ejército, cesando el beneficio en los traslados que realicen á solicitud de los interesados. Se reproduce la concesión en 17 de Diciembre de 1888.

Y los acuerdos de esta Corporación disponiendo se utilicen bagajes para el transporte de expositos de las casas hijuelas de Cervera, Seo de Urgel y Tremp hasta la Inclusa de la capital, en todos los casos en que convenga este medio de transporte.

3.ª Con arreglo á las disposiciones que se dejan enumeradas, y por razones de justicia, compatibles con las de economía, suministrará el contratista los bagajes siguientes:

Al Estado Mayor de cada batallón de Infantería, seis bagajes mayores. A cada compañía, ocho bagajes, entre mayores y menores.

A los Oficiales, Generales, destacamentos y partidas sueltas, las que pudieren, aunque en corto número.

A los guardias civiles y carabineros, los estrictamente necesarios para el transporte de sus equipos y familias.

A cada preso enfermo, un bagaje menor, y si fuesen varios, un carro con una caballería.

Y á cada pobre transeúnte, enfermo ó impedido, un menor; pero si fuese acompañado de hijos menores de siete años se podrá conceder un bagaje mayor.

4.ª No podrá el contratista reclamar el premio de un real y medio por bagaje mayor y un real por menor que deben satisfacer los militares, en las prestaciones que verifique para los presos pobres, enfermos pobres transeúntes y niños expositos.

5.ª Para el mejor cumplimiento de este servicio tendrá el contratista personal suficiente en los puntos de etapa ó de tránsito para las tropas que al final se expresan, representando al arrendatario y haciendo el servicio por cuenta del mismo, por las cantidades que estipulen libremente entre sí por medio de los oportunos contratos. El nombramiento

de comisionado por cada punto de etapa se hará por el contratista dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación de la subasta, y no verificándolo serán nombrados de oficio por la Diputación á expensas del contratista. Estos nombramientos serán comunicados á los Sres. Alcaldes de los respectivos puntos de etapa, los cuales harán constar que quedan enterados de ellos. También se dará cuenta á esta Corporación de las designaciones, entregando en las oficinas de la misma un documento en que conste el nombramiento, la aceptación del comisionado y el enterado de la Alcaldía.

6.ª Cuando la Empresa ó sus representantes dejen de aprontar los bagajes que se le reclame por medio de las oportunas órdenes, firmadas por los Sres. Alcaldes, se contratarán por éstos á cuenta del contratista, que queda obligado á satisfacer á los dueños de carruajes y caballerías el precio que exijan hasta el máximo de los fijados en las certificaciones que mensualmente han de expedir las Alcaldías de la capitalidad de cada partido, cuyos precios servirán de tipo para la resolución de las reclamaciones sobre pago de bagajes suministrados.

7.ª La de satisfacer sin demora alguna las cuentas de suministros que se les presenten de los pueblos en que se verifique el servicio por administración, en los cuales, por no ser de etapa, no tengan representantes establecidos, salvo el caso de que dichas cuentas no estuvieren justificadas debidamente ó contuviesen defectos que impidan su abono, las cuales, con inmediato informe del contratista, serán resueltas por esta Corporación, y abonado su importe por la Empresa si así se acordase.

8.ª No podrá la Empresa reclamar indemnización alguna por casos extraordinarios ó imprevistos, fuera de los que preceptúa la regla 10 de la condición 7.ª

9.ª Cuando se extraiga una parte del depósito que tiene prestado para garantizar el contrato con objeto de realizar el pago de una multa ó por otro motivo cualquiera, procederá inmediatamente la Empresa á la reposición de dicha fianza.

Sexta. Los derechos que adquiere el arrendatario son los siguientes:

1.º Que la Autoridad que manda facilitar los bagajes sea competente para ello, con atribuciones propias para verificarlo, y lo efectúe por medio de nota firmada por la misma, en que se exprese el número y clase de los que han de suministrarse (no excediendo nunca de los consignados en el pasaporte, y según lo estatuido en la obligación 3.ª de la condición 5.ª), sujetos á Cuerpos del Ejército, á quienes se concede punto de procedencia y destino, fecha y número de los pasaportes ó pases y Autoridad militar ó civil que los haya expedido.

2.º Que al pedido que hagan los Sres. Alcaldes con destino á los presos pobres enfermos se acompañe copia de la hoja de ruta que debe seguir el preso y la declaración del Facultativo que le haya reconocido, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1859.

3.º Que á las papeletas de los bagajes que hayan de facilitarse á transeúntes, enfermos pobres, se acompañe copia de la concesión y otra copia de la declaración facultativa, acreditando la enfermedad ó impedimento, á no ser que éste fuere de tal notoriedad que haga innecesaria dicha declaración. No dejándose cumplidos estos requisitos, el contratista ó sus representantes podrán acudir á la Autoridad para que revoque la orden de suministro.

4.º Que al pedido de bagajes relativo á traslados de individuos ó clases del Cuerpo de la Guardia civil ó Carabineros se exprese si es por motivos del servicio que tienen á su cargo ó por conveniencia y petición propia, ya que en este último caso, además del tanto por legua que les corresponde abonar, habrían de satisfacer el precio de la prestación en toda integridad.

5.º Que los bagajes que se utilicen para transporte de las aprehensiones que verifiquen los Carabineros, Agentes de Resguardo ó Guardia civil sean á cargo de los dueños de los efectos aprehendidos, y de ningún modo á cuenta de la provincia ó de la Empresa, puesto que ninguna disposición existe para la franquicia de esas prestaciones.

6.º Cuando por un incidente no previsto, el contratista ó sus representantes en los pueblos de etapa hubieren de aprontar un número tal de bagajes que no les sea posible reunir, acudirán á los Sres. Alcaldes para que en este caso extremo embarguen los que faltan para completar la prestación, viniendo obligada la Empresa á satisfacer su importe á los dueños de las caballerías ó carros á los precios que correspondan, según se exprese en la certificación de la capitalidad del partido judicial á que pertenezca el pueblo.

7.º Percibirá el contratista, además del premio de leguas que han de abonar al mismo por anticipado los militares, el importe del remate de la subasta, que le será entregado por dozavas partes, en mensualidades vencidas, de la Depositaria provincial, sin más deducción que la que tenga establecida el Estado por utilidades ó por otro cualquier impuesto que á la sazón exista. Será obligación precisa para el cobro de las mensualidades que el contratista presente en la Contaduría de fondos provinciales las cuentas y papeletas correspondientes á las reclamaciones resueltas por acuerdos de la Corporación, ó, en otro caso, documento que acredite el hallarse retiradas, pagadas ó solventadas, cuyas cuentas pagadas ó retiradas le darán derecho al cobro de la mensualidad vencida.

8.ª En casos de guerra ó en aquellos en que aumentándose en un doble las fuerzas que guarnecen la provincia, se hallen la mayor parte de ellas en operaciones por un periodo de un mes consecutivo por lo menos, podrá el contratista reclamar una indemnización que podría concedérsele en proporción al aumento que experimentasen las fuerzas militares y del tiempo en que estuviesen de operaciones, considerándose como base ordinaria la de tres batallones de guarnición, además de la Guardia civil y Carabineros existentes en la actualidad. Si el exceso de fuerzas durase más de seis meses, podrá acordarse la rescisión del contrato, á petición de la Empresa.

9.ª Podrá el contratista retirar el depósito definitivo tan pronto se halle terminado el contrato, y en su caso la prórroga convenida, y estén solventadas ó resueltas todas las reclamaciones presentadas dentro de un plazo de sesenta días, anunciado oportunamente en el Boletín oficial de la provincia.

10. Se concede al contratista el derecho de reclamar indemnización de daños y perjuicios contra las personas que ordenen indebidamente el suministro de bagajes ó alteren la concesión de aquél.

Séptima. Las responsabilidades en que puede incurrir el contratista son las siguientes:

1.ª Indemnizaciones.

2.ª Multas.

3.ª Rescisión del contrato con perjuicio.

Octava. Las indemnizaciones y multas que se impongan al contratista se exigirán por la vía de apremio y por conserva de reclamativo, salvo el derecho que á aquél se reserva de reclamar por la vía contenciosa, haciéndose efectivos los depósitos prestados, y en lo que éste no alcanzare, de los demás bienes que acaso posea.

Novena. Cuando el contratista no cumpla las condiciones del contrato, no concurrirá al otorgamiento de la escritura ó no constituya el depósito definitivo en el término fijado, se rescindirán el contrato á perjuicio del contratista, el cual, con cargo al depósito provisional y al de sus bienes, suplirá las diferencias que resulten en contra de la provincia en el coste de servicio.

Décima. No podrá someterse este contrato á juicio arbitral, renunciando el contratista á todo fuero y privilegio, resolviéndose todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre su inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa y con arreglo á la legislación vigente sobre contratos provinciales.

Undécima. El presente contrato podrá prorrogarse por un período igual al que éste comprende, con la conformidad del contratista y acuerdo de la Excmo. Diputación.

Dodécima. Para todos los casos no previstos en este pliego, se procederá en su aplicación á lo establecido en la referida Instrucción de 24 de Enero 1905.

Modelo de proposición (en papel de peseta).

D. N. N., vecino de, enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID para la subasta de bagajes, se obliga á efectuar dicho servicio, con arreglo á dichas condiciones, durante el período expresado en las mismas, que principia en 1.º de Enero de 1907 y termina en 31 de Diciembre de 1909, por la cantidad anual de (en letra, sin enmienda) pesetas, acompañándose la cédula de clase, núm., y resguardo de depósito provisional.

(Fecha y firma del proponente ó apoderado, quien deberá acompañar poder notarial especial para este acto.)

Puntos en que el contratista ha de establecer representantes.

PARTIDO DE LÉRIDA

Lérida, Alcano, Almacellas, Borjas, Serós, Mollerusa y Juneda.

PARTIDO DE BALAGUER

Balaguer, Artesa de Segre, Agramunt, Montargull y Ager.

PARTIDO DE CERVERA

Cervera y Tárrega.

PARTIDO DE SEO DE URGEL

Seo de Urgel, Bellver y Orgañá.

PARTIDO DE SOLSONA

Solsona, Oliana, San Lorenzo de Morunys y Pons.

PARTIDO DE SORT

Sort, Esterri de Aneó y Gerri.

PARTIDO DE TREMP

Tremp, Poblá de Segur, San Salvador de Toló y Vilaller.

PARTIDO DE VIELLA

Viella, Les y Tredós.

Lérida 21 de Septiembre de 1906.—El Vicepresidente, Francisco Bañeres.—P. A. de la C. P., el Secretario, Carlos Nadal Ballester. S—997

Juzgado de primera instancia de Almadén.

Relación de los individuos nombrados con fecha 17 del actual para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 20 de Julio último.

José Gorostiza Fernández, Alguacil de este Juzgado de primera instancia é instrucción.

Almadén 18 de Septiembre de 1906.—El Juez de primera instancia, Carlos Carrasco Maldonado. JO—9167

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, contratar en pública subasta las obras de urbanización del paseo de Ronda, trozo comprendido entre la glorieta de los Cuatro Caminos y el Hipódromo, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

Artículo 1.º Objeto de la contrata.—Es objeto de la contrata la urbanización de un trozo del foso de ensanche comprendido desde la glorieta de los Cuatro Caminos al Hipódromo, verificándose los desmontes, terraplenes, afirmado, encintado, cunetas, de pedrusco y obras de fábrica que se detallan en los planos del proyecto y presupuesto adjuntos, suministrándose los materiales correspondientes por las contratas vigentes.

Art. 2.º Orden de ejecución de las obras.—A los quince días de verificada la subasta se procederá por los facultativos del Ayuntamiento al replanteo y comprobación de los perfiles de los planos, firmando una copia del resultado obtenido, presentando su conformidad el facultativo que oficialmente designe el contratista.

Hechos los desmontes y terraplenes, y una vez que quede el trozo que se trata de urbanizar en explotación, se procederá antes de ejecutar la apertura de caja á fijar el eje y ancho del paseo, viendo si ha quedado éste con las rasantes marcadas en el perfil longitudinal del proyecto, y hecho esto se ejecutará la apertura de caja y asiento del encintado. Colocado el encintado y cunetas y abierta la caja para el firme, se extraerán las tierras sobrantes y se procederá á la construcción del firme.

Art. 3.º Asiento del encintado.—Una vez ejecutada la alineación y rasantes que haya de seguir la línea del encintado, que se efectuará por el empleado facultativo encargado de dichas obras, el contratista procederá á verificar la excavación necesaria para la apertura de caja ó zanja del encintado á la profundidad debida; se extenderá una capa de arena de río de quince centímetros de espesor; sobre ésta se colocará el adoquín lineal, quedando las líneas debidas lo mismo en planta que en rasante, marcando al efecto las alineaciones con cuerdas y clavos.

El retallo del encintado sobre la superficie de las cunetas será de diez ó doce centímetros, y el ancho de las juntas entre los adoquines será de cinco milímetros.

Art. 4.º Empedrado de cunetas.—Una vez practicada la apertura de caja, se procederá al asiento de las cunetas. El empedrado de éstas se compondrá de un cimiento de arena de río de quince centímetros de espesor, y sobre éste se colocarán los adoquines á tizon con la mayor dimensión de la cara de tabla en sentido perpendicular al eje de la vía y dispuestos en hileras normales á dichos ejes, cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada caigan en medio del ancho de los adoquines de la siguiente, resultando de esta disposición que las juntas trans-

versales á las vías serán seguidas, y las longitudinales interrumpidas.

Cada cuneta tendrá el ancho medio de un metro.

Los adoquines se colocarán abriendo con el martillo el hueco en la arena; se les golpeará convenientemente para reducir al mínimo el ancho de las juntas y para que queden bien estables, echando al mismo tiempo arena en las juntas de contacto con los inmediatos.

En esta operación se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan el mismo ancho para que resulten las dos juntas de cada hilada siguiendo líneas lo más rectas posible y en dirección normal al eje de la vía.

A medida que avance la obra se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la debida forma, á fin de que la superficie resulte lo más continua posible, sin resaltes ni rebajos.

Los adoquines que se rehundan se levantarán con los clavos, calzándolos con arena que se echará por las juntas; después se extenderá una capa de arena y se hará penetrar por las juntas, comprimiéndola con la faja hasta que se rellenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio del barrido con escobas y riego con regaderas de mano.

Por último, se extenderá una capa de arena de dos centímetros de espesor en toda la superficie del empedrado de las cunetas.

Art. 5.º Construcción del firme.—Abierta la caja y consolidado el fondo de la misma convenientemente, se procederá al tendido de la piedra, que se tendrá en los paseos ya medida, echando la primera capa de sílice de primera dimensión, con un espesor uniforme de quince centímetros; se consolidará por medio del cilindro de vapor de vías públicas y del riego, y sobre ésta se tenderá la segunda de pedernal de primera dimensión, con un espesor de quince centímetros en el eje de la calle y de cero en las vertientes, ó sea con espesor medio de ocho centímetros, y se consolidará del mismo modo, extendiendo el recebo necesario para que la arena rellene los intersticios que resultan entre la grava después de apisonada, quedando la calzada con un bombeo conveniente para que corran las aguas transversalmente, de modo que del eje á las mordientes tenga la pendiente de tres á cuatro centímetros por metro. La arena para recebo será de la conocida con el nombre de arena de miga.

Art. 6.º Arenas y transportes.—La arena de río para subsuelo del encintado y cunetas y para recebo de éstas será suministrada por el contratista; deberá ser lavada y de grano fino, debiendo estar limpia de tierra, cieno ú otras sustancias que la hagan impropia para su empleo ó puedan producir mal aspecto en las obras.

La arena para recebo del firme será la conocida con el nombre de miga, la cual formará masa al apretarla con la mano, debiendo estar exenta de sustancias que la impurifiquen. Las tierras procedentes de la excavación necesaria á la apertura de caja, así como los demás productos, los conducirá á vertedero público ó particular ó á los puntos que se le ordene. Las arenas ó desperdicios, polvo y cuantos restos queden en la vía pública después de ejecutadas las obras, tendrá obligación el contratista de retirarlos, llevándolos á vertedero ó adonde se le designe.

Art. 7.º Reconocimiento y recepción de las arenas.—Tanto la arena de río como la de miga deberá ser reconocida por el empleado facultativo encargado de la inspección de las obras, desechándose la que no sea de condiciones, que deberá sustituirse por otras que las reúnan, retirándose aquéllas de la vía pública.

Art. 8.º Plazo de ejecución.—Las obras que son objeto de esta contrata deberán empezarse dentro de los ocho días siguientes, á contar de la fecha del acta de replanteo á que se hace referencia en el art. 2.º, y terminarse en el plazo de catorce meses, con todas las operaciones que se han preceptuado para las mismas, incluso la limpieza de los restos de las obras; á partir de este plazo, se empezará á contar el de treinta días de conservación y arreglo.

Todas estas obras deberán quedar terminadas por completo, así como todas las operaciones de las mismas, dentro de los plazos señalados en este artículo.

Art. 9.º Multas en que incurre el contratista.—Si el contratista no da principio á las obras dentro del plazo señalado, ó no las termina en el que se fija en el artículo anterior, sufrirá una multa de 50 pesetas por cada día que se retrase, si así lo decreta la Alcaldía Presidencia.

Si al cabo de ocho días no se ha cumplido por el contratista sus obligaciones, podrá duplicarse esta multa por espacio de otros ocho días, y si al final de este segundo período continúa en el mismo estado, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, con los efectos que marca el art. 24 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Quando el contratista no retire de la vía pública los materiales desechados ó restos de escombros, desmontes, etc., procedentes de sus obras, dentro de las veinticuatro horas siguientes al en que reciba la orden de la Dirección facultativa de Vías públicas, sufrirá una multa de cinco pesetas por cada día y metro cúbico que permanezca ocupando las calles. Si á los tres días no se han retirado, podrá duplicarse esta multa por espacio de otros tres, y si al final de este plazo aun no se hubiesen cumplido los órdenes recibidos, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, con las consecuencias que se mencionan en el párrafo anterior.

Art. 10.º Modo de hacer efectivas las multas.—Las multas que podrán imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúa el artículo anterior se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y, caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el art. 24 del citado Real decreto.

Art. 11.º Reconocimiento de las obras.—Todos los elementos y operaciones de las obras serán reconocidos por los facultativos empleados de vías públicas, tanto en lo relativo á la apertura de cajas, á la mano de obras, de asiento de los materiales, á las condiciones y espesores de la capa de arena del subsuelo, de recebo y relleno de juntas.

Del resultado de estos reconocimientos se dará un parte diariamente al Ingeniero director.

Art. 12.º Precios tipos.—Por cada metro cúbico de desmonte para la explanación y para la apertura de caja del firme y su transporte á vertedero ó á los puntos que se designe, se le abonará al contratista la cantidad de 2'25 pesetas.

Por cada metro cúbico de terraplén se le abonará al contratista 0'25 céntimos de peseta.

Por cada metro lineal de asiento de adoquín de encintado, comprendiendo aperturas de cajas, transportes de tierras, suministro y extensión de arena del subsuelo, mano de obra de asiento, relleno de juntas y coste de éstas, se le abonará la cantidad de 0'60 céntimos de peseta.

Por cada metro cuadrado de empedrado que se construya con las condiciones detalladas en el pliego, incluso la excavación y transporte á vertedero de las tierras procedentes de la apertura de caja para dicho empedrado, se le abonará al contratista la cantidad de 2'40 pesetas.

Por cada metro cuadrado de afirmado, comprendiendo la medición de la piedra á lo largo de los paseos, extensión de la misma, recebo y riego de ésta, suministro de arena de miga, haciéndose la consolidación con los cilindros de vapor del ramo de Vías públicas, facilitando el Excmo. Ayuntamiento el personal y combustible necesario, se abonará al contratista la cantidad de 0'60 céntimos de peseta.

En cada uno de estos precios tipos están incluidos, además del coste, todos los demás recargos legales.

A estos precios se les aplicará la baja ó mejora del remate si lo hubiere.

Por cada metro cúbico de fábrica de ladrillo recocho con mortero hidráulico se le abonará al contratista la cantidad de 29'50 pesetas.

Por cada metro cúbico de hormigón con mortero hidráulico se abonará al contratista la cantidad de 27'10 pesetas.

Por cada metro cúbico de fábrica de sillería granítica aplastillada se abonará al contratista 197'50 pesetas.

Por cada kilogramo de acero y hierro ondulado se abonará al contratista 0'35 céntimos de peseta.

Por cada kilogramo de fundición se abonará al contratista 0'40 céntimos de peseta.

Por una compuerta con su elevador y accesorios, 500 pesetas.

Art. 13.º Recepción provisional de las obras.—Terminadas las obras, y pasados los treinta días de observación, se hará el reconocimiento de las mismas; si se encuentran aceptables quedarán recibidas provisionalmente y se hará constar así en un acta, que firmarán el facultativo y contratista, y se archivará en la oficina de la Dirección.

Si se encuentran algunos defectos, se le dará un plazo prudencial al contratista para que dentro de él los corrija. Si en este plazo no quedan terminadas, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de 15 pesetas diarias por cada metro de pavimento que tenga que reparar, ya sea empedrado ó afirmado, pudiendo repetirse estas multas por espacio de ocho días y duplicarse durante otros ocho; y si al final de este plazo no estuviesen cumplidas, el Excmo. Ayuntamiento podrá rescindir el contrato, con los efectos que señala el art. 24 del Real decreto é Instrucción ya citados.

Art. 14.º Mediciones, valoraciones y certificación de las obras.—Una vez recibidas las obras provisionalmente, se procederá á su medición sobre el terreno, que se hará por el Ingeniero director ó Ayudante en quien delegue, estando presente al acto el contratista.

El resultado de la medición se hará constar en un acta firmada por el facultativo que la haya practicado, y á ella deberá prestar su conformidad el contratista.

Con los datos de esta medición y aplicando los precios de contrata se hará la valoración de las obras, cuyo documento se firmará por el facultativo encargado de las mismas.

El importe de la valoración se le acreditará al contratista por medio de una certificación expedida por el Ingeniero director, que llevará el sello de la oficina y estará autorizada con el Visto Bueno de la Alcaldía Presidencia.

Desde la fecha de esta certificación empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 39 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Art. 15.º Plazo de garantía y recepción de las obras.—Verificada la recepción provisional, empezará á contarse el plazo de garantía de seis meses, durante los cuales será de cuenta del contratista, y sin derecho á abono alguno por este concepto, todas las obras de conservación que puedan ser necesarias, excepto aquellas que son ajenas al contratista, como las calas, ó las de fuerza mayor, como los hundimientos.

Terminado dicho plazo, y si después del nuevo reconocimiento, que se hará en la misma forma y con las mismas consecuencias que se preceptúan en el artículo anterior para la recepción provisional, resulta que las obras se encuentran en buen estado de conservación, quedarán recibidas definitivamente, y desde entonces cesará toda la responsabilidad del contratista.

Art. 16.º Obligaciones del contratista con respecto al pago de operarios, transportes, etc.—Es de cuenta del contratista el pago de sus operarios y demás medios ó elementos que necesiten para la buena ejecución de las obras contratadas, así como el de las herramientas y útiles de todas clases que se requieran, y su reparación ó reposición.

También será de cuenta del contratista el pago de guardas y colocación de vallas y luces, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

El contratista facilitará en cada punto de obra á los agentes de la Administración municipal los jalones, piquetas, cuerdas, reglones, niveles, niveletas, cintas, escuadras y todos los elementos necesarios para la fijación de alineaciones, rasantes y medición de las superficies.

Art. 17.º Personal y medios auxiliares de las obras.—El contratista tendrá el personal y medios auxiliares necesarios para terminar las obras en los plazos que con arreglo á las condiciones de este pliego se le señalan.

Art. 18.º Suspensión de trabajos.—El Ingeniero director de Vías públicas, ó encargado facultativo de las obras, podrá suspender la ejecución de cualesquiera de ellas, cuando no reúnan las condiciones que se preceptúa en este pliego y las generales de buena construcción.

Art. 19.º Obligaciones del personal del contratista para con la Administración.—Todos los dependientes, empleados y demás operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidas á los Sres. Concejales, al Ingeniero director y demás empleados facultativos del municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Ingeniero director podrá exigir al contratista que despidá de los trabajos á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan faltas de subordinación y respeto, ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 20.º Irresponsabilidad de la Administración por errores, omisiones, etc., del contratista.—El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error ú omisión, á reclamar aumento de los precios por él aceptados, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencias, imprevisión, falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras, pues bajo este concepto este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

Art. 21.º Baja ó mejora en el remate.—La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el art. 12.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten para la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decir, en la parte de dicho modelo destinada á hacer las proposiciones, lo siguiente, á la letra: si no se hiciese baja, por los precios tipos, y si se hiciese, con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esa forma.

Art. 22.º Condiciones económico-administrativas.—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán

también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

También serán aplicados los preceptos del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 11 de Diciembre de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 23. *Disposiciones de policía.*—El contratista estará obligado a cumplir las prescripciones de policía relativas á obras y servicios públicos en Ordenanzas, Reglamentos, acuerdos y decretos municipales.

Art. 24. *Contratos de trabajo.*—Con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, tiene obligación el rematante de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras; en este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid 13 de Agosto de 1906.—El Director accidental, Eduardo Vassallo.

ECONÓMICO—ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 13 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 2 de Noviembre de 1906, á las once del mismo, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen; asistiendo también al acto, en el primer sitio, otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 269.912 pesetas 71 céntimos, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación, unida á las 95.383'66 pesetas, que importan los materiales de las contratas vigentes y obras de consolidación por los elementos del ramo, figurará consignada en los presupuestos ordinarios del Ensanche para los años 1907, 1908 y 1909 por partes iguales.

4.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 13.495'63 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de las doce á las catorce, ó en la Dirección general de Administración, en los mismos días hábiles, y durante las horas de las diez á las trece, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 26.991'27 para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastanteadó por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Señor Ingeniero director de Vías públicas municipales, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid 14 de Agosto de 1906.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Eduardo Vela.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 25 de Septiembre de 1906.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.—V.º B.º—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de urbanización del paseo de Ronda.»

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para las obras de urbanización del paseo de Ronda, trozo comprendido entre la glorietta de los Cuatro Caminos y el Hipódromo, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid de de 190 S—995

Ayuntamiento constitucional de Urnieta.

El Ayuntamiento de esta villa adjudicará en pública subasta 55 obligaciones de á 500 pesetas al portador de la Deuda de Urnieta, al interés del 4 por 100 anual, pagadera por semestres vencidos.

El tipo de emisión será el de 500 pesetas por obligación, y la amortización se ejecutará á la par por sorteos anuales, empezando el mes de Diciembre de 1911, pagándose la primera anualidad de amortización con cargo al presupuesto ordinario de dicho año, y así sucesivamente.

No se admitirá ninguna propuesta á tipo menor que el de su emisión.

La cantidad que se amortizará anualmente será por lo menos la de 2.000 pesetas, á reserva de amortizar mayor cantidad ó toda la emisión si así conviniera al Ayuntamiento.

Caso de resultar dos ó más propuestas iguales sin que llegase el número de obligaciones disponibles á cubrir los pedidos de aquéllas, se abrirá licitación oral entre sus autores ó personas por ellos autorizadas si estuvieren presentes; entendiéndose que de no estar, ó de no mejorar ninguno su proposición, se adjudicará al proponente cuyo pliego llevase el número más bajo en el orden de presentación, y en el caso de que, cubierto el pedido de éste, quedare remanente de obligaciones, se entregarán las que queden al autor ó autores de las demás propuestas iguales, siguiendo siempre el número de orden de los pliegos.

La presentación de pliegos de proposiciones deberá efectuarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las nueve del día 14 de Octubre próximo, en cuyo día y hora se procederá á la apertura de los mismos.

La entrega de las cantidades por importe de obligaciones adjudicadas deberá efectuarse en la Tesorería municipal el 1.º de Noviembre próximo, en el que recibirán los adjudicatarios dichas obligaciones.

Urnieta 24 de Septiembre de 1906.—El Alcalde accidental, Cayetano Setién. S—996

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

D. Evaristo Loureiro Pérez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de la Coruña.

Certifico que en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Monforte entre Manuel Montes González, María Preciosa Montes Fernández, intervenida de su marido José Gómez López; Adelina Montes Fernández, esposa de José Vázquez, y en representación de ambas, como ausentes en el lugar del juicio, el Ministerio fiscal; Vicente Fernández Goyanes, María Concepción Fernández Paz, su marido José Alvarez, Ramona Fernández Paz, con el suyo Manuel Moure; Ramón Fernández Paz, José Fernández Paz y Ramón Montes Fernández, sobre exclusión de una finca de un inventario practicado en los autos de juicio universal sobre división del haber fideicomiso de Manuel Fernández Anzoar, se han dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia las siguientes providencias:

«Sala de lo civil.—Sres. F. de la Mora, Presidente; G. Calderón, Torres.—En vista de lo que se solicita en el anterior escrito, librese carta orden al Juez de primera instancia de Chantada para que disponga se entere á María Concepción Fernández Paz y su marido José Alvarez, Ramona Fernández Paz con el suyo Manuel Moure, y Ramón Fernández Paz, que el Abogado D. Vicente Castro Matos, por los mismos designado, se dió de baja en el Colegio de esta capital para el ejercicio de la profesión, haciéndoles saber designen otro que se encargue de la defensa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican ó no aceptasen el que nombre se les elegirá en turno.

Lo mandaron los señores ya indicados y rubrica el señor Presidente.
Coruña 18 de Abril de 1906.—Está rubricado.—Ante mí, Ramón L. Martínez.»

«Otra.—Sres. F. de la Mora, Gay, Calderón, Torres.—Dada cuenta, y apareciendo de las diligencias que Ramón Fernández Paz y Ramona Fernández Paz, esta última viuda de Manuel Moure, piden se les designe Abogado en turno, téngase

oportunamente presenté; y en vista de que no pudieron ser enterados María Concepción Fernández Paz y su marido José Alvarez, por haberse ausentado, ignorándose su paradero, insértese por el Oficial de Sala en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Lugo y en la GACETA DE MADRID la correspondiente cédula para los efectos de la notificación de la providencia de 18 de Abril del año actual.

Lo mandaron los señores arriba mencionados y rubrica el Sr. Presidente.

Coruña 17 de Septiembre de 1906.—Está rubricado.—Ante mí, Diego Muñoz y Soto.»

Y para notificar, conforme á lo mandado, la providencia de 18 de Abril del corriente año á María Concepción Fernández y su marido José Alvarez en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en la Coruña á 19 de Septiembre de 1906. Evaristo Loureiro. JC—344

GRANADA

Debiendo proveerse, con arreglo al art. 545 de la ley orgánica del Poder judicial, una plaza de Oficial de Sala, vacante en esta Audiencia por defunción de D. Antonio Falces Garrido, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas, que acrediten sus méritos y aptitudes, en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 21 de Septiembre 1906.—El Secretario de gobierno, Eugenio J. Vida. JO—9165

Audiencias provinciales.

SEVILLA

La Sección segunda de la Audiencia provincial de Sevilla.

Por la presente cita, llama y emplaza al procesado Ulpiano Miguez Fernández, de diez y seis años de edad, hijo de Benito y Leonor, natural y vecino de dicha ciudad, con domicilio Relator, 80, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en causa instruida contra él y otro en el Juzgado de Utrera por el delito de estafa á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, en cuya causa se ha decretado su prisión en la cárcel de esta población por haber dejado de cumplir la obligación que contrajo para gozar de libertad provisional.

Y al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades procedan á la prisión de dicho procesado en la cárcel expresada, á disposición de esta Sala, á la que lo participen cuando tenga lugar; cuyo individuo es de estatura baja, ojos pardos, pelo castaño claro, color bueno, cara oval, nariz, boca y labios regulares, cejas oscuras, sin barba, y viste como los artesanos.

Dada en Sevilla á 20 de Septiembre de 1906.—El Secretario de Sala, Licenciado Francisco Ordóñez. JO—9166

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. Manuel Martín Esperanza y Antón, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido por hallarse usando de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Plácido Garrido y Garrido, de veintinueve años de edad, casado con Rosa Lozano, hijo de Isidro y de Juana, natural de Matarubia, provincia de Guadalajara, jornalero, vecino que ha sido de Tetuán de las Victorias, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de terminación de sumario y emplazarle para ante la Superioridad, así como hacerle saber el auto de prisión dictado en la causa que se le sigue por cazar con hurón; prevenido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión con seguridades, á la cárcel de este partido, del procesado Plácido Garrido, caso de ser habido.

Dada en Alcalá de Henares á 21 de Septiembre de 1906.—Manuel Martín Esperanza.—El actuario, Licenciado Regino Villalvilla. JO—9120

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruyó causa por el delito de hurto contra Diego Martínez Muñoz, hijo de Diego é Isabel, de treinta y nueve años, casado, jornalero, natural de Jumilla, vecino de Alicante, en la calle de Liorna; en virtud de carta orden de la Audiencia, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 19 de Septiembre de 1906.—Juan Antonio Aroca y Rodríguez.—Por su mandado, por Izquierdo, Manuel Marín. JO—9121

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de cerdos, cuyas señas se expresan á continuación, verificado el día 20 ó 21 de Agosto último en la dehesa del Drago, de este término, he acordado expedir la presente y otra de igual tenor, por la que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de dichos cerdos y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificaran su legítima adquisición, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 7 de Septiembre de 1906.—Ramón Vilariño.—Por su mandado, Manuel B. Rodríguez.

Señas.

Cinco cerdos, machos y hembras, de unas cuatro arrobas cada uno, pelo colorado, diferentes señas de hierro, de la propiedad de los Sres. Guerreros. JO—9123

D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa que instruyo por hurto de caballerías contra Antonio Mar-

tin Díaz he acordado se llame por el presente á los individuos que se crean dueños de los semovientes que se reseñan á continuación para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado, sito en calle Cuesta de Belén, número 5, con objeto de recibirles la oportuna declaración y ofrecerles las acciones del procedimiento; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Arcos de la Frontera á 15 de Septiembre de 1906. Ramón Vilariño.—Por su mandato, Manuel B. Rodríguez.

Señas de las caballerías.

Una yegua torda oscura, de diez años, con la marca, herrada en el anca izquierda con una B.

Una jaca castaña oscura, con el mismo hierro que la anterior en el anca derecha, de ocho á nueve años.

Una mula roja clara, de cuatro años, con la marca.
Un mulo de tres años, castaño oscuro, ambos herrados en el anca izquierda confuso. JO—9124

D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada en la causa que instruyo por hurto de un cerdo á D. José Bohórquez Rubiales, vecino de Ubrique, cuyo hecho tuvo lugar el 21 de Agosto último en el sitio Llanos de la Fuente Vieja, término de Villamartin, he acordado se llame por el presente á dos sujetos desconocidos, los cuales vestían de blanco el día de autos, como presuntos autores del hecho, para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado á ser oídos sin juramento en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Arcos de la Frontera á 17 de Septiembre de 1906. Ramón Vilariño.—Por su mandato, Manuel B. Rodríguez. JO—9125

D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, verificado en la noche del 18 de Agosto último en el sitio de Concejo, de este término, he acordado expedir la presente y otra de igual tenor, por la que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de dichas caballerías y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 17 de Septiembre de 1906.—Ramón Vilariño.

Señas.

Una burra mohína, de nueve á diez años, alzada regular, hierro J. C. cadera izquierda; otra castaña, de cuatro á cinco años, pequeña, hierro de la Compañía Fenix Agrícola; lleva rastra lucera, de cuatro á cinco meses, propiedad de José Camarena Anuario. JO—9126

BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Concepción.

En virtud del presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre excitación á la sedición contra Juan Bautista Esteve Martorell y otros, se cita y llama á Bernat Oliva, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día de su publicación en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á fin de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo quedará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dada en Barcelona á 20 de Septiembre de 1906.—Mariano Oiz.—Por D. José María Guardiola, Angel Torres, habilitado. JO—9127

BARCELONA—LONJA

D. Alvaro Camín de Angulo, Juez municipal del distrito de la Lonja de Barcelona, en funciones de instrucción.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Vicente Marcilla Torres, de catorce años de edad, hijo de Miguel y Marciala, natural de Cascaete, litógrafo, con instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 17 de Septiembre de 1906.—Alvaro Camín de Angulo.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel de Antúnez. JO—9128

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Ibáñez Villarroig, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones por disparo de arma de fuego y tentativa de robo, núm. 533 de 1906, contra Federico Salsé, alias Petit, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Federico Salsé.

Dada en Barcelona á 19 de Septiembre de 1906.—Manuel Ibáñez.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—9129

BILBAO—ENSANCHE

D. Julio de Insauti y Orúe, Juez de instrucción del distrito del Ensanche de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Emilio Valdés Cabriot, de treinta y dos años, casado, Director de la Sociedad minera del Moncayo, vecino de Castejón (Navarra), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de recibirle indagatoria en causa que se le sigue sobre defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del procesado si fuere habido á la expresada

cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 18 de Septiembre de 1906.—Julio de Insauti.—Ante mí, Adolfo de Arriaga. JO—9130

CELANOVA

El Letrado D. Ricardo Rodríguez, accidental Juez de instrucción del partido, por providencia de hoy, que dictó en sumario sobre lesiones á Orsindo y José Ferro, de Pereira de Montes, acordó se cite al padre de los mismos, también José Ferro, vecino de dicho Pereira, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado, sito calle de San Roque, á efectos de recibirle declaración y enterarle de los derechos á que se contrae el art. 109 de la ley procesal; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio de ley.

Celanova 18 de Septiembre de 1906.—El actuario, Constantino Fernández. JO—9131

CIUDAD REAL

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción del Juzgado de esta capital.

Por el presente se llama, cita y emplaza para ante este Juzgado, y por término de diez días, á fin de prestar declaración, á un sujeto que se dice es hortelano, que venia á vender en la plaza pública de esta capital y residía en la villa de Miguel-turra, sin que se sepa su nombre y apellidos ni ninguna otra circunstancia; cuyo sujeto compró el día 24 de Agosto último un reloj de níquel con anilla dorada, un anillo de la máquina también dorado, en precio de seis pesetas, á un muchacho llamado Felipe Peláez Bernal, el que había sustraído dicho reloj en la mañana de indicado día; sirviendo el presente edicto de citación en forma para la comparecencia, y apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 19 de Septiembre de 1906.—Manuel del Río.—Por su mandato, Agustín Díaz Baimondes. JO—9132

CÓRDOBA

D. Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Muñoz García, de treinta y seis años de edad, casado y vecino de Montoro, calle del Pino, núm. 17, y á Antonio Díaz, alias el Castreño, de unos diez y ocho años, vecino de Castro del Río, los cuales se encontraban á fines del mes de Julio último en una era de la colonia de Alcolea, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado, calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para recibirles declaración en causa que instruyo por hurto de un reloj de la propiedad del primero; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 19 de Septiembre de 1906.—Rodrigo Barasona.—El Secretario, Licenciado Luis Ramirez. JO—9133

GAUCIN

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y ocupación de una yegua de cinco años de edad, pelo castaño oscuro, herrada en la nalga derecha con J C, teniendo una nube en el ojo izquierdo, y un jumento de nueve años, sin hierro, entero y pelo color romeo, los cuales desaparecieron la noche del 5 del actual de las puertas del cortijo Arroyo Indio, término de Jimena, donde las tenía su dueño, Bernardo Sánchez Carrasco, deteniéndose á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición, poniendo unas y otras á disposición de este Juzgado.

Dada en Gaucín á 12 de Septiembre de 1906.—Jesús González.—Por su mandato, Prudencia de Molina. JO—9059

GERONA

D. José Joaquín Marquina, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Marcin Martí, natural de Gracia, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de José y María, jornalero, sin domicilio fijo, residente en San Martín de Provensals, calle San Pedro, núm. 22, primero, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde la última publicación de este llamamiento, se presente á este Juzgado para ser conducido á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, que ha acordado su prisión en méritos de la causa que se le sigue sobre uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura y conducción del mismo á la cárcel de este partido, á mi disposición, en la cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Gerona á 17 de Septiembre de 1906.—J. Joaquín Marquina.—Por su mandato, Francisco Villanueva. JO—9060

GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruyo por hurto de una manta á Francisco Marqueta Mendoza, de sesenta y siete años de edad, natural de Valdelacasa (Cáceres), jornalero y sin domicilio fijo, el 11 de Agosto último, en término de Carabanchel Alto, se cita á dicho Francisco, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á ampliar la declaración que tiene prestada en indicado sumario; previniéndole tiene obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Getafe 16 de Septiembre de 1906.—El Escribano, Guillén. JG—9061

GRANADA—SALVADOR

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Josefa Fernández Fernández, hija de Manuel y de Josefa, de treinta años de edad, natural de Argel (Francia), vecina de esta ciudad, habitante en el camino del Monte Barranco de los Negros, soltera y de oficio vendedora; Antonia Fernández Fernández, hija de Andrés y de Catalina, de cincuenta años de edad, natural de Sevilla, de la misma vecindad que la anterior, casada con Francisco Rodríguez Heredia y de profesión su sexo, y Francisco de Paula Rodríguez Heredia, hijo de José María y de María Encarnación, natural de Motril, de igual vecindad que las anteriores, casado con Antonia Fernández Fernández, de oficio esquilador y de sesenta y un años de edad, cuyos paraderos se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, compa-

rezcan ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, con objeto de ser emplazados en la causa que contra los mismos y otra se sigue sobre lesiones á Francisca Marín Bustamante, mediante á no haber comparecido ni sido habidos para llevar á efecto dichos emplazamientos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndoles en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haberse decretado la prisión de los mismos; apercibidos que de no presentarse dentro del término señalado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Granada á 10 de Septiembre de 1906.—Ricardo Pavón.—Por mandato de S. S., Ramón Ruiz de Peralta y García. JO—9062

GUADIX

En este Juzgado, y por ante mí, se siguió causa, núm. 250 de 1905, por hurto, contra Miguel Rodríguez Valderrama, de estos vecinos, en la que la Superioridad dictó sentencia con fecha 5 de Julio último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Miguel Rodríguez Valderrama á la pena de 125 pesetas de multa, indemnización de 25 pesetas á D. Edmundo Alejandro Morillón y al pago de todas las costas.»

Y no hallando al ofendido D. Edmundo Alejandro para notificarle dicha parte dispositiva de sentencia, toda vez que es de nacionalidad extranjera y ya no es empleado en la Compañía férrea del Sur de España, se le hace dicha notificación por la presente, que ha de insertarse en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Guadix á 20 de Septiembre de 1906.—El actuario, José Labella. JO—9063

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Morales Gómez, Antonio Bravo Martín y Vicente Pablo Martín, de quince, quince y diez y siete años de edad, respectivamente, todos solteros, jornaleros y de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle Castelar, núm. 13, á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos en esta cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Huelva 18 de Septiembre de 1906.—Eduardo Galván.—El actuario, Juan Mena. JO—9135

HUESCAR

D. Deogracias de la Guardia y Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, al procesado por delito de hurto Eladio Poveda Mocata, hijo de Antonio y María Josefa, de treinta y cuatro años de edad, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para ser reducido á prisión en esta cárcel de partido á virtud de lo ordenado por la Superioridad; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en caso de ser habido sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Huescar á 13 de Septiembre de 1906.—Deogracias de la Guardia. JO—9064

HUETE

D. Antonio Montero de Espinosa, Juez de instrucción de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, siguientes al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, al murciano apodado Bartolo, cuyo actual paradero se ignora, y es de estatura regular, grueso, pelo rubio canoso, poblado de barba, de unos cincuenta y tantos años de edad, vestido de carretero murciano, y blusa rayada bastante larga, y que en el mes de Septiembre y Octubre de 1905 llevaba una carreta de buyes, uno blanco y otro castaño oscuro, con las astas cortadas, y le acompañaba un hijo suyo de unos catorce años de edad, á fin de que comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en el sumario que bajo el núm. 43 de orden del año 1905 instruyo sobre robo de una burra de cuatro años, pequeña, propiedad de José Juan de la Cruz, vecino de Castillejo del Romeral; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Huete á 21 de Septiembre de 1906.—Antonio Montero de Espinosa.—Por su mandato, Gervasio Gómez. JO—9136

LA ALMUNIA

D. Fernando de Juan y del Olmo, Juez municipal, ejerciente el de instrucción de este partido por traslación del propietario.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Miguel García López y Francisco Alvarez Pascual, vecinos de Madrid, que visten ambos de pantalón, únicas señas que existen, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración al objeto de ser oídos en causa que se instruye sobre estafa por viajar sin billete; apercibiéndoles que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la detención de dichos sujetos y sean conducidos, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Dado en La Almunia á 20 de Septiembre de 1906.—Fernando de Juan.—El actuario, Florencio Moya. JO—9137

LA BISBAL

D. Cándido Puig y Forgas, Letrado, Juez municipal de esta localidad y accidental del partido por disfrutar licencia el Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria hago saber á los que ejercen igual jurisdicción y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del que refrenda pende carta orden de la Superioridad, emanada del rollo de la causa instruida en el año 1901 en este propio Juzgado, sobre robo, contra Manuel de la Cruz Expósito y otra, en cuyas diligencias, para su cumplimiento, se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que

Dios guarde), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de dicho sujeto por haberse fugado del penal de Tarragona, en donde se hallaba extinguiendo condena, poniéndolo caso de ser habido, con las seguridades debidas, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel de la Cruz Expósito, de treinta y tres años de edad, hijo de Manuel y de Antonia, jornalero, natural de Córdoba, y sus señas son: estatura regular, cara oval, color sano, ojos y cabello castaños, y sin otra seña particular, que, conforme se ha indicado, haberse fugado del penal de Tarragona, en donde cumplía condena.

Dada en La Bisbal a 15 de Septiembre de 1906.—Cándido Puig y Forgas.—Por mandato de S. S., Eusebio Planells. JO—9065

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de instrucción del partido.

Por la presente hago saber que en causa que se sigue por hurto contra Antonio Pérez Flores y otros, a cuyo procesado se le ha señalado el término de quince días para comparecer ante este Juzgado, sito en el Palacio de la Intendencia, para responder a los cargos que le resultan, he acordado expedir la presente, por la que ruego a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación que se dignen dar las órdenes oportunas para que por sus dependientes y agentes de policía se proceda a la busca del sujeto que luego se expresará, captura y su detención, cuyas señas serán puestas a continuación, ingresándolo en la cárcel del partido a mi disposición.

Dada en La Carolina a 18 de Septiembre de 1906.—Buenaventura Sánchez.—Por su mandato, Antonio Manjón Magaña.

Señas.

Antonio Pérez Flores, vecino de Linares, en la calle Serralllos, de oficio quincallero y es hijastro de Fernando Cintas. JO—9066

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Nordeiro Santana, de diez y siete años, soltero, carpintero, de diez y siete años de edad, soltero, carpintero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de Josefa, sin instrucción, a fin de que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria en la causa núm. 293, que contra el mismo se sigue por lesiones; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan a mi disposición con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria a 1.º de Septiembre de 1906. Juan Lobo.—De orden de S. S., José M. Reyes. JO—9068

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Pedro Fernández Santam, de veinticuatro años, natural y vecino de esta ciudad, casado, jornalero, color blanco, pelo castaño, ojos negros, de un metro 70 centímetros de estatura, a fin de que dentro del término de treinta días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, en la causa núm. 209, que contra el mismo se sigue por lesiones; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan a mi disposición con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 13 de Septiembre de 1906.—Juan Lobo Jiménez.—De orden de S. S., Mariano Romero. JO—9067

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Antonio Fleitas Santana, natural de Las Palmas, vecino de Taffra, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, de color triguero, pelo y cejas castaños, ojos pardos, facciones y estatura regulares, a fin de que dentro del término de treinta días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en la causa número 339, que contra el mismo se sigue por lesiones; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan a mi disposición con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 13 de Septiembre de 1906.—Juan Lobo.—De orden de S. S., Mariano Romero. JO—9067 bis

LEON

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario seguido en este Juzgado por esta contra Diego Fernández Menéndez se ha acordado llamar por medio del presente a José Arango, de oficio cesterero, vecino de Panes y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a enterarle de lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como padre y legítimo representante de su hijo menor de edad Alfredo Arango; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en León a 20 de Septiembre de 1906.—Estanislao Sala.—Heliodoro Domenech. JO—9138

LINARES

D. José López-Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca de nueve cajas de dinamita y una de cápsulas, que fueron hurtadas en la noche del día 24 de Octubre de 1905 del almacén llamado San José, de la mina de Arrayanes, que pertenecían al destajista Antonio Martín Morante, y a la captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición,

Dada en Linares a 17 de Septiembre de 1906.—José López-Pelegrín y Tavira.—Por su mandato, Francisco Fernández Galera. JO—9070

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia de Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde la inserción, a Juan José Cervilla, Francisco Cervilla, a un tal José y a otro conocido por El Rubidre, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a responder a los cargos que les resultan en la causa criminal que se les sigue de oficio bajo el núm. 310 del corriente año sobre hurto de carbón en la estación férrea de la línea de Madrid a Zaragoza y a Alicante; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de dichos procesados, y su conducción a la prisión preventiva de esta ciudad, dejándolos en ella a mi disposición. Dada en Linares a 18 de Septiembre de 1906.—José López Pelegrín.—Por su mandato, Ildefonso Jurado. JO—9069

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Tobar N., desconociéndose su demás filiación y paradero actual, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración en causa seguida por hurto de un reloj a Elias Esteban Madejón; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, de unos veintidós años de edad, pelo negro, barba poblada pero afeitada, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en concepto de preso. Madrid 15 de Septiembre de 1906.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. JO—9071

MADRID—CENTRO

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por lesiones, cuyo nombre se ignora, conocido por el Largo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó la cárcel. Madrid 15 de Septiembre de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, P. D., Eduardo Zarandíeta. JO—9073

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por robo Miguel N., alias el Colilla, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó la cárcel. Madrid 15 de Septiembre de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, P. D., Eduardo Zarandíeta. JO—7094

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Andrés Cosidó Expósito, que usa los nombres de Antonio Cuevas García, de treinta y tres años, natural de Barcelona, que vivió Cuesta de las Descargas, 7, tercero, y Concepción Jerónima, 27, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura alta, carnes regulares, moreno, pelo negro y viste de color, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó la cárcel. Madrid 18 de Septiembre de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, Licenciado José Alonso Fadrique. JO—9072

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Luis Eduardo López Córdoba, natural de Madrid, hijo de Julián y de Pláida, de veintitrés años de edad, soltero, domiciliado calle del Marqués de Urquijo, núm. 6, y Rafael Ambite Díaz, natural de Madrid, hijo de Esteban y de Inés, de diez y siete años, soltero, carpintero, domiciliado calle de la Verónica, 3, segundo, y cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Boletín oficial, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerles el emplazamiento para ante la Superioridad acordado en causa contra los mismos por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: el primero, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, viste de artesano; y las del segundo, estatura baja, pelo lacio, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, pecoso de viruelas, viste de artesano,

y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Septiembre de 1906.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Antolín Valdés. JO—9075

MADRID—CHAMBERI

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Angel Gómez Hernández, hijo de Pedro y de Ana, natural de Toledo, de diez y siete años, soltero, jornalero, habiendo tenido su última residencia en el pueblo de Leganés, en donde trabajaba en la huerta de Juan de Dios García, ignorándose su actual domicilio y paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de efectos a Encarnación Rubio; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, delgado, tiene una cicatriz de quemadura en el labio superior, y otra en la mano izquierda, y viste blusa negra y pantalón de pana, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular en clase de detenido comunicado.

Madrid 12 de Septiembre de 1906.—José Peláez.—El Escribano, P. S. del Sr. Muza, Fernando Varela. JO—9076

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio González Mur, de veinte años, hijo de Angel y de Rosa, natural de esta Corte, de estado soltero y de profesión jornalero, que habitó en la calle de Beatriz Galindo, números 2 y 4, segundo, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión provisional, decretada por la Superioridad en la causa que contra él se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro moreno, y viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 18 de Septiembre de 1906.—José Peláez.—El Escribano, F. Grases Vidal. JO—9077

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsedad, se cita a Ildelfonsa Paula Gutiérrez Pérez, de veintitrés años de edad, casada, sus labores, natural de Mengabril (Badajoz), que ha habitado en el paseo de las Acacias, núm. 7, principal, hija de Francisco y de Quintina, y a Agustín Gutiérrez Pérez, natural de Sotalvo (Ávila), de treinta años, pintor, soltero, que también habitó en el paseo de las Acacias, núm. 7, principal, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, José María Tébar. JO—9079

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo de corambres en la estación del Norte, se cita a José Fernández y José N., cuyos domicilios y circunstancias se ignoran, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar varias diligencias; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 15 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—9080

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Martín Lorenzo Martínez, natural de Roa (Burgos), hijo de Martín y Eusebia, de veinticuatro años de edad, soltero, conductor del tranvía, y que tuvo su domicilio en la calle de la Aduana, núm. 23, piso cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le fué impuesta en el sumario por muerte de Juan Jiménez y Jiménez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color del rostro sano, y vestía el uniforme de conductor de tranvías, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Septiembre de 1906.—José Martínez.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—9081

D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Niceto Lesaca Remón, de diez y seis años de edad, natural de la ciudad de Zaragoza, hijo de Cipriano y de Juana, soltero, cajista de imprenta, el cual se hallaba viviendo con su padre en Benavente, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión y emplazarle para ante la Su-

perioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio rizado, ojos azules, nariz regular, color del rostro tostado, análogo al de los mulatos, y viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en dicho Juzgado en concepto de detenido comunicado.

Madrid 18 de Septiembre de 1906.—José Martínez.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—9082

MALAGA—ALAMEDA

D. Juan A. Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Martín López, de catorce años, hijo de Antonio y María, de esta naturaleza y vecindad, y Ramón Navarrete Pérez, de diez y ocho años, soltero, jornalero, de la propia naturaleza y vecindad, hijo de Alfonso y María, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, a responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de referidos procesados, poniéndolos si fueren habidos, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 17 de Septiembre de 1906.—Juan A. Betes.—El actuario, P. D., Enrique Arjona. JO—9083

D. Juan A. Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Sánchez Molina, de treinta y nueve años, soltero, jornalero, natural de Marcharacilla, y de esta vecindad, hijo de Manuel y Josefa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para cierta diligencia acordada en carta-orden de la Superioridad en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado Manuel Sánchez Molina, poniéndolo si fuere habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 17 de Septiembre de 1906.—Juan A. Betes.—El actuario, P. D., Enrique Arjona. JO—9084

D. Juan A. Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Moreno Nieto, de veinte años, soltero, jornalero, natural y vecino de Benagaba, hijo de Antonio y Carmen, de esta vecindad, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado Francisco Moreno Nieto, poniéndolo si fuere habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 17 de Septiembre de 1906.—Juan A. Betes.—El actuario, P. D., Enrique Arjona. JO—9085

D. Juan A. Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco del Pozo Pérez, de sesenta años, hijo de Francisco y Josefa, natural de Valle de Abdalagis, y de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para cierta diligencia acordada en carta orden de la Superioridad en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado Francisco del Pozo Pérez, poniéndolo si fuere habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 17 de Septiembre de 1906.—Juan A. Betes.—El actuario, P. D., Enrique Arjona. JO—9086

D. Juan A. Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Jiménez Clavero, natural de Benamargosa, vecino de Mentuga, de veinticuatro años, casado, jornalero; Miguel Rodríguez Hoyos, de veinte años, natural de Casabermeja, soltero, jornalero, vecino de Mentuga, hijo de Antonio y de María, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado, que se halla en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, para que puedan practicarse diligencias en causa sobre hurto; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca, prisión y conducción a la cárcel de esta capital a disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de la misma, que lo reclama en carta orden.

Dada en Málaga a 17 de Septiembre de 1906.—Juan Antonio Betes.—Por su mandato, Manuel Rando y Díaz. JO—9087

D. Juan A. Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Anaya Guerrero, natural de Cártama, vecino de Málaga, de treinta y dos años, casado, jornalero, hijo de Juan y Catalina; Cristóbal Juste González, natural de Benamargosa, vecino de Málaga, de cincuenta y dos años, casado, jornalero, hijo de Miguel y de María, y a Rafael Juste Martín, natural de Sedella, vecino de Málaga, de veinticinco años, soltero, jornalero, hijo de Cristóbal y Silvestra, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado, que se halla en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, a fin de que pueda practicarse una diligencia en causa sobre expedición de moneda falsa.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca, prisión y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de la misma, que los reclama en carta orden.

Dada en Málaga a 17 de Septiembre de 1906.—Juan A. Betes.—Por su mandato, Manuel Rando y Díaz. JO—9088

D. Juan A. Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Gallardo Díaz, de diez y nueve años, hijo de Francisco y María, soltero, natural de Macharaviella, vecino de Málaga, de ejercicio jornalero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, que se halla en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, a fin de que pueda practicarse una diligencia que se sigue sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca, prisión y conducción a las cárceles de esta ciudad, a disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de la misma, que lo reclama en carta orden.

Dada en Málaga a 17 de Septiembre de 1906.—Juan A. Betes.—Por su mandato, Manuel Rando y Díaz. JO—9089

D. Juan A. Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Lirazo Caro, alias Chupacharcos, natural y vecino de Málaga, de doce años, hijo de Antonio y Antonia; Joaquín Florido Pérez, de diez años, de igual naturaleza y vecindad, hijo de Francisco y Encarnación; Miguel Falcón Mata, de once años, natural de Vélez Málaga, vecino de esta capital, hijo de Miguel y de Ana, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, que se halla en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, para la práctica de diligencias acordadas en causa sobre robo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar, declarándolos rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad de los indicados sujetos, poniéndolos a disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de esta provincia, según carta orden de la misma.

Dada en Málaga a 17 de Septiembre de 1906.—Juan A. Betes.—Por su mandato, Manuel Rando y Díaz. JO—9090

D. Juan A. Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Lavado González, natural y vecino de Málaga, soltero, de diez y siete años, obrero del campo, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, que se halla en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, para la práctica de diligencias acordadas en causa sobre hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, declarándolo rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad del indicado sujeto, poniéndolo a disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de esta provincia, según carta orden de la misma.

Dada en Málaga a 17 de Septiembre de 1906.—Juan A. Betes.—Por su mandato, Manuel Rando y Díaz. JO—9091

D. Juan A. Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Ramón Navarrete Pérez, natural y vecino de Málaga, de diez y seis años, soltero, jornalero, hijo de Alfonso y de María, y Enrique Fernández Marin, natural y vecino de Málaga, de diez y seis años, soltero, jornalero, hijo de Antonio y de Antonia, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado, que se halla en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, para la práctica de diligencia acordada en causa sobre hurto; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad de los indicados sujetos, poniéndolos a disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de esta provincia, según carta orden de la misma.

Dada en Málaga a 17 de Septiembre de 1906.—Juan A. Betes.—Por su mandato, Manuel Rando y Díaz. JO—9092

MANCHA REAL

D. Alonso Coello y Pérez del Pulgar, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, hago saber a los igual clase, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de caballerías contra Joaquín Fernández Cortés y Juan Moreno Fernández, en el que he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca del semoviente que después se dirá, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Asimismo se cita, llama y emplaza al Joaquín Fernández Cortés, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, se persone en la sala audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Rogando también a dichas Autoridades procedan a la busca y captura del mencionado Joaquín Fernández Cortés, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Mancha Real a 8 de Septiembre de 1906.—Alonso Coello.—Por mandato de S. S., Pedro Cañones y Valero.

Señas del semoviente.

Un burro rucio oscuro, cacho de una oreja, de cuatro años de edad y un cuerpo regular. JO—9093

D. Alonso Coello y Pérez del Pulgar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en el expediente que se tramita en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, instado por Doña Gabriela Redondo Martín, esposa que fué del Registrador de la propiedad de este partido y de los de Llanes, Luceña, Chelva y Belorado, para la devolución de la fianza constituida a garantizar el desempeño de tal cargo, del que cesó por fallecimiento en esta villa el día 3 de Febrero de 1902, he acordado en providencia fecha de ayer el anuncio de dicha solicitud de devolución de fianza por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias a que corresponden los indicados partidos, cada seis meses durante tres años, citando a los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado D. Rafael Rubio por virtud del cargo que ejerció para que dentro del referido plazo, a contar desde la inserción del presente anuncio, la deduzcan ante los Jueces de primera instancia de los precitados partidos.

Y para que surta los efectos oportunos, libro el presente por tercera vez, que firmo en Mancha Real a 18 de Septiembre de 1906.—Alfonso Coello.—Por su mandato, Pedro Cañones Valero. JO—9094

MARQUINA

D. José Muñoz Jalón, Juez de instrucción de Marquina y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Feliciano San Miguel Cabezon, de veinticinco años, hijo de Sotero y Andrea, soltero, albañil, natural de Rioleza, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle el auto de terminación de sumario y emplazarle para ante la Superioridad; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Marquina a 20 de Septiembre de 1906.—José Muñoz Jalón.—Por su mandato, José Onaindia. JO—9139

MÉRIDA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al procesado Francisco Sánchez Montero, de cincuenta y ocho años de edad, casado, natural de Almendralejo y vecino de Arroyo de San Lervau, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado con objeto de requerirle a fin de que manifieste si está conforme con el escrito de su Procurador, en el que expresó estar conforme con las conclusiones formuladas por el Ministerio fiscal; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dada en Mérida a 19 de Septiembre de 1906.—Alberto Hernández Galán.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra. JO—9140

MORÓN

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y escribanía de D. José Delgado Benitez se instruye sumario por el delito de hurto contra José María Campano, y hoy, a virtud de carta orden de la Superioridad, se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José María Campano Doba, hijo de Pedro y María, natural y vecino de Morón, de catorce años, sin instrucción, estatura baja, ojos pardos, pelo castaño oscuro, color trigüeño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, y viste al estilo de los de su clase del país.

Morón 17 de Septiembre de 1906.—A. Miguel Espinar.—El actuario, José Delgado. JO—9095

OLMEDO

D. José López Arbizu, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego a todas las Autoridades procedan a la busca de los objetos que a continuación se expresan, robados en la noche del 15 del actual a Manuel García González, vecino de Portillo, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Olmedo a 20 de Septiembre de 1906.—José López Arbizu.—Por su mandato, Licenciado Enrique Peláez.

Objetos robados.

Cuarenta pesetas en plata, en ocho monedas.—Una sábana usada y dos nuevas, dos con puntilla ancha.—Dos almohadones, uno con puntilla estrecha.—Un pantalón nuevo, negro.—Una americana negra, nueva.—Dos chalecos en buen uso.—Una manta nueva, llamada riojana, con listas blancas y azules.—Dos pañuelos de bolsillo.—Dos pares de medias nuevas, unas rojas y otras negras.—Un cuchillo con el mango de asta. JO—9141

ONTENIENTE

D. José Leal y Páramo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Ramón Moreno García, alias Correu, de cuarenta y nueve años, casado, jornalero, natural de Castellón del Duque y vecino de esta ciudad, hijo de Ramón y de María, que es de estatura baja, pelo castaño oscuro, calvo, ojos pardos pequeños y enfermizos y algo desprovistos los párpados de pestañas, barba regular, color sano, y viste al estilo de los jornaleros de este país, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido por haberse acordado su prisión provisional por auto de ayer, dictado en el ramo dimanante de la causa contra dicho individuo instruida sobre lesiones; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Onteniente a 16 de Septiembre de 1906.—J. Leal. Francisco Torres. JO—9142

OSUNA

D. Máximo de Arredondo y Fernández de Sanjurjo, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en las primeras horas de la noche del 10 del corriente, en el camino de las Lebronas, próximo a Martín de la Jara, tres desconocidos intimaron al vecino de dicha villa Juan Matas Aguilar, y después de maniatarlo se apoderaron de dos caballerías mulares de la pertenencia de Doña María Morillo Aroca, cuyas caballerías abandonaron, como también dos mantas, una talega y un pañuelo, en las inmediaciones al pzo del Valenciano, término de Sierra de Yeguas, al emprender la fuga con motivo al alto y consiguientes disparos que la Guardia civil les hizo por tal huida.

En la causa que con tal motivo se instruye he acordado expedir el presente para que por la policía judicial se practiquen diligencias encaminadas a averiguar quiénes fueran esos hombres, conduciéndolos a esta cárcel en su caso.

Sólo se ha podido adquirir que eran de buena estatura, vestían traje oscuro, dos de ellos jóvenes, uno con bigote, con mantas al hombro, sombrero del país y al parecer del campo. Dado en Osuna a 18 de Septiembre de 1906.—Máximo de Arredondo.—El Secretario, Manuel Moreno Yañez. JO—9143

PALMA—CATEDRAL

D. Emilio Vélez Sánchez, Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma (Baleares).

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Ana Gastá y Oliver, conocida por Ana la Payasa, vecina que ha sido de esta ciudad y domiciliada en la calle del Socorro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, a contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se instruye contra la misma y otras sobre aborto provocado; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial que procedan a la busca y captura de la indicada procesada, y caso de ser habida la pongan a mi disposición en la prisión de este partido.

Dada en Palma a 19 de Septiembre de 1906.—Emilio Vélez. El Secretario, Sebastián Gazá. JO—9144

PLASENCIA

D. Vicente Villanueva Marugán, Juez de Instrucción interino de este partido.

Hago saber que en la causa seguida en este Juzgado contra Constantino Vidal por estafa a Pascual Martín Velasco, siendo aquél vecino de Torrejónillo, cuyas circunstancias personales se ignoran, se ha dictado con fecha 7 del actual auto de procesamiento contra el inculcado.

Y como se ignora el paradero del referido Constantino Vidal, por la presente se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para prestar declaración de inquirir; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y con arreglo a la ley.

Dado en Plasencia a 19 de Septiembre de 1906.—Vicente Villanueva Marugán.—De su orden, P. H., David Domínguez. JO—9096

POLA DE LENA

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de Instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Ramos Rivas, hijo de Vicente y de Ramona, de catorce años de edad, natural de Domiz, término municipal de Puebla del Brollón, partido de Quiroga, en la provincia de Lugo, vecino de Figarado, concejo de Mieres, en este partido, soltero, de oficio jornalero, y hoy ausente en un ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de practicar con él las diligencias que previene el art. 380 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial dispongan y procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel pública de este partido, con las debidas seguridades.

Dada en Pola de Lena a 18 de Septiembre de 1906.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de S. S., Victor Miranda. JO—9097

PONTEVEDRA

D. Benito Salgués Alvarez, Juez de Instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Teodoro Cañarte Ajo, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta capital, a disposición de este Juzgado, de dicho procesado Teodoro Cañarte Ajo.

Dada en Pontevedra a 17 de Septiembre de 1906.—Benito Salgués.—P. S., Pedro Varela.

Señas y circunstancias.

De treinta y un años de edad, natural y verino de Laredo, hijo de José y Josefa, soltero, de oficio soldador. JO—9145

ROSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia de Córdoba y la de Murcia, ruego y encargo a toda clase de Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y rescate de un reloj de acero negro con cadena de plata de las llamadas porta-abanicos, que el día 1.º de Agosto último fueron estafados a D. Ricardo Torres Córdoba, vecino de esta villa, con residencia en la mina de la Plata, de este término, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado con la persona/en cuyo poder se encuentren si no acreditada su legítima adquisición.

Al propio tiempo procederán a la busca y captura de Vicente Piñera Herrera, presunto autor del hecho, natural de Cieza (Murcia), de veintitrés años, soltero, minero, de estatura regular, algo grueso; viste blusa crudillo claro, pantalón oscuro, gorra de las llamadas ciclistas, de lana, con botones a los lados, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado, en clase de detenido, en la prisión preventiva de esta villa, con las seguridades convenientes; pues así lo

tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Rosadas a 19 de Septiembre de 1906.—Adolfo Palma.—El Escribano, Félix Nogués. JO—9146

PUENTE CALDELAS

D. Victoriano Peña Vázquez, Oficial auxiliar de la Escribanía del Licenciado D. Baldomero Posse Pérez.

Por la presente, y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Santiago Varela Castro, Juez de Instrucción de este partido, por providencia dictada en el día de hoy en el sumario que instruye sobre incendio de un cobertizo de Filomena Meipeiro, vecina de la parroquia de Santa María de Sacor, municipio de Cotorad, en este partido de Puente Caldelas, se hace saber a medio de esta cédula a Manuel López, sin segundo apellido, ausente en el Brasil en ignorado paradero, esposo de la perjudicada, si quiere ser parte en el procedimiento ó renuncie a los daños y perjuicios.

Puente Caldelas 17 de Septiembre de 1906.—Victoriano Peña Vázquez. JO—9147

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Angel Cos-Gayón y Señán, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario por sustracción de 10 pesetas con el núm. 126 de orden del corriente año, en el que he acordado citar por el presente a Francisco Pérez Rosado, vecino de Sevilla, calle de Castilla, número 121, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle Larga, núm. 81, con objeto de recibirle declaración como perjudicado; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Puerto de Santa María 18 de Septiembre de 1906.—Angel Cos-Gayón.—El actuario, P. H., Antonio Romero. JO—9098

REQUENA

D. Manuel Renán y López, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita a los vecinos de Santo Domingo de Moya Pedro y Nicanor Argudo Ventura y Marcelino Martínez Perpinan para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID comparezcan en este Juzgado a declarar en el sumario núm. 47 del corriente año, que por el delito de sustracción de pinos de los montes públicos de Chera me hallo instruyendo; apercibidos que de no comparecer seguirá el sumario su curso.

Dado en Requena a 20 de Septiembre de 1906.—Manuel Renán.—Por su mandado, José Taverner. JO—9148

RIBADAVIA

D. Manuel Martínez Santos, Juez de Instrucción de este partido.

Llama y emplaza a Adelmo Gómez Loeda, casado, labrador, de cuarenta años de edad, procesado en sumario sobre daños en la Recaudación de Contribuciones, natural de San Cristóbal, vecino de Costena, en este partido, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión por virtud del sumario que se le instruye por el delito de que va hecho mérito; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado. Ribadavia 18 de Septiembre de 1906.—Manuel Martínez.—Por mandado de S. S., Félix Quijada.

Señas del procesado.

Cara redonda, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada, cejas negras; gasta barba; usa pantalón de tela y unas veces chaqueta y otras blusa. JO—9149

SAHAGUN

D. Carlos Usano y Alonso, Juez de Instrucción de este partido de Sahagún.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Benito Redondo Rodríguez, de veintinueve años de edad, soltero, carpintero, domiciliado en Castrosierra de Valmadrigal, desde donde, a principios de Julio último, marchó a veranear para Villalón y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de ser indagado en causa criminal que con otro se le sigue por el delito de lesiones; bajo la prevención del perjuicio que le puede parar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a la busca, detención y captura de dicho procesado, poniéndole caso des habido, a mi disposición, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo mandado por resolución de esta fecha en dicho procedimiento.

Dada en Sahagún a 21 de Septiembre de 1906.—Carlos Usano.—De su orden, Licenciado Matías García. JO—9150

SANLUCAR LA MAYOR

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Fabián Fernández Requejo, natural de Burguillo, vecino que ha sido de Nerva, de treinta y seis años de edad, hijo de Pedro y de María Josefa, de estatura alta, algo tomado de hombres y de buen color, para que en el término de diez días comparezca en la cárcel de esta ciudad a contestar a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado por hurto de varias prendas, cuyo término empezará a contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, agentes de la policía y Guardia civil procedan a la busca, captura y remisión a esta cárcel de dicho individuo.

Sanlúcar la Mayor 18 de Septiembre de 1906.—Enrique Castellano.—Por su mandado, P. H., Emilio Rodríguez. JO—9151

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Eduardo de Zúñiga y García Izquierdo, Juez de Instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio González, cuyas señas y circunstancias personales a continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de dicha provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias necesarias acordadas en causa que se le sigue por este dicho Juzgado sobre estafa, y para ser constituido en prisión; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva de este partido.

Dada en San Martín de Valdeiglesias a 6 de Septiembre de 1906.—Eduardo de Zúñiga.—Por su mandado, Licenciado Francisco Ruibérriz de Torres.

Señas y circunstancias personales del procesado.

Antonio González, de oficio tinajero, habiendo trabajado en dicho oficio, en Navas del Rey, con Patrocinio Torres, edad treinta y ocho a cuarenta años, casado, estatura alta, color moreno, pelo negro, barba cerrada, y viste pantalón de pana negro a rayas, blusa y boina azul y alpargatas negras. JO—9152

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de Instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 389 del año 1906, por el delito de hurto de prendas y metálico a Francisca López Bonilla y otras, cuyo hecho ha ocurrido en La Línea de la Concepción el día 27 de Agosto último, se cita al dueño ó dueños de las siguientes prendas: una chaqueta de hombre, dos pares de calzoncillos de hombre, dos pañuelos de seda, tres de algodón, tres trapos, una media, un pedazo de jabón, un estuche blanco con unos zarcillos, una caja con cuentas, un reloj de acero negro con una cinta negra y una cadena y dos anillas de plata, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración y hacerles ofrecimiento, y bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 17 de Septiembre de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—9099

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de Instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 364 del año 1906, por el delito de hurto de un jumento a D. Matías Domínguez, cuyo hecho ocurrió en la Línea de la Concepción, se cita a Joaquín Jiménez Fernández, vecino que fué de La Línea, habitante en San Pedro Alcántara, y al autor ó autores del hecho, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración y responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 17 de Septiembre de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—9100

SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita a un sujeto apellidado Delvaille, empleado que fué en la fábrica de corsés de esta ciudad, de los Sres. Farcy y Oppenheim, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar una diligencia en causa que en el mismo se instruye sobre estafa a dicha Sociedad; con prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en San Sebastián a 18 de Septiembre de 1906.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. JO—9101

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de Instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por juegos prohibidos, tiene acordado que se cite en forma legal a los sujetos que luego se dirá para que dentro de los diez días, desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Este de Santander a prestar declaración en el sumario referido; y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento que de no comparecer los testigos, sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de 5 a 50 pesetas, y a los procesados les parará el perjuicio a que haya lugar, con arreglo a derecho, si no comparecen.

Diego Martín Veloz.

Un sujeto conocido por Paco el Forastero.

Manuel Arango.

Un tal Lorenzo, de Valladolid.

Florencio Aguirre.

Santander 17 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—9102

D. Leonardo Recuenco Moya, Juez de Instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo de metálico contra Luis Castañer Castro, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Luis Castañer Castro, de diez y nueve años, hijo de José y Asunción, natural de Valencia, parroquia de San Francisco López, núm. 4, principal, con Instrucción.

Dado en Santander a 18 de Septiembre de 1906.—Leonardo Recuenco.—Por su mandado, Jesús Escobio. JO—9104

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de Instrucción de este partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Carballo Rodríguez, de veintinueve años de edad, de estado soltero, capintero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Domingo y de María, el cual resulta haberse embarcado para la Isla de Cuba y se ignora su residencia, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado al objeto de que ingrese en la cárcel del partido y cumpla la pena de dos meses de arresto mayor y la subsidiaria por razón de la multa de 125 pesetas a que condenado por sentencia de la Audiencia de Las Palmas en causa que se le siguió por atentado a agentes de la Autoridad; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan a la bus-

ca, captura y remisión á este Juzgado al objeto de que cumpla la pena impuesta.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado é inserción en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la providencia y Diario de Avisos* de esta capital, se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 4 de Septiembre de 1906.—Francisco Penichet y Lugo.—Por mandado de S. S., Juan Fernández y Delgado. JO—9107

D. Francisco Penichet Lugo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de sumario que instruyo por uso público de nombre supuesto contra José Alfonso Delgado, de treinta y un años de edad, casado, jornalero, vecino que fué de Guia, en esta isla, hoy de ignorado paradero, se cita, llama y emplaza al referido José Alfonso Delgado para que dentro del término de treinta y un días, desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado á rendir indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

Santa Cruz de Tenerife 10 de Septiembre de 1906.—Francisco Penichet y Lugo.—El actuario, Acisclo Casanovas. JO—9105

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, dimanantes de la causa seguida por hurto contra José Padrón Rodríguez, se cita, llama y emplaza al mismo para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se constituya en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del expresado procesado José Padrón Rodríguez, que es de ignorado paradero.

Santa Cruz de Tenerife 10 de Septiembre de 1906.—Francisco Penichet y Lugo.—El actuario, Acisclo Casanovas. JO—9506

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho se instruye sumario por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones contra Antonio Gallego, alias Tenaza, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado Antonio Gallego, conocido por Tenaza, que habitó D. Fadrique, 36 ó 63, y guarda particular de las huertas del pago de la Macarena.

Dada en Sevilla á 14 de Septiembre de 1906.—Juan José Carazony.—El actuario, Licenciado Francisco López. JO—9108

D. Joaquín González Santos, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Vesger y Fabié se instruye sumario por el delito de estafa contra Antonio Díaz Martínez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Antonio Díaz Martínez, de este vecindario, calle Guadiana, 21, hijo de José y Matilde, de estado soltero, de ocupación herrero y de diez y seis años de edad.

Dada en Sevilla á 18 de Septiembre de 1906.—Joaquín González Santos.—El actuario, por habilitación, Evaristo del Castillo. JO—9109

D. Joaquín González Santos, Juez municipal, accidental de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por el presente se cita y llama á un individuo que se llama D. C. Mata, vecino de esta capital, cuyo domicilio y paradero se ignoran, y á nombre de quien venía consignada una expedición procedente de Madrid para esta capital, que resultó ser tres cajas que contenían 2.844 cartuchos de guerra, de fusil Maüsser, que fué aprehendida por fuerza de Carabineros en la estación de la plaza de Armas el día 19 de Julio del año pasado de 1905, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al que aparece el presente inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de dicho Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, para recibir la declaración en el sumario que se instruye por contrabando de dichos cartuchos de guerra; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Sevilla á 18 de Septiembre de 1906.—Joaquín González Santos.—El actuario, Licenciado Angel Barranco. JO—9154

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia,

Vitoria, Alava y Madrid, á Luisa Eulalia Torres, natural de Abrestole, hija de María y Agustina, viuda de Domingo Monjeán y de cuarenta y tres años, que antes había manifestado llamarse María de los Reyes San Miguel, natural de Vitoria, soltera, sirvienta y de cuarenta y dos años, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por sustracciones á los Sres. Villega Hermano y otros, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de la busca, le hagan conocer este llamamiento y, con las seguridades oportunas, lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se le queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 20 de Marzo de 1906.—El Juez instructor, Facundo de la Cruz.—El Escribano actuario, P. H., Licenciado A. Sánchez Melo. JO—9155

SORIA

D. Juan Bautista Ripoll y Estadés, Juez de instrucción de Soria y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Díez Tello, de cuarenta años de edad, estatura regular, color moreno y natural de esta capital, que últimamente residió en Vinuesa, y cuyo actual paradero se ignora, suponiéndose que está en Madrid, para donde salió de esta población en el tren la noche del 23 de Agosto último, vistiendo pantalón y chaleco de paño color café, chaqueta de pana negra, boina azul y alpargatas cerradas, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa, y bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca del expresado Pedro Díez Tello, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las debidas seguridades, á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Soria á 13 de Septiembre de 1906.—Juan Bautista Ripoll.—Por su mandado, Faustino Liefer. JO—9078

TALavera DE LA REINA

D. José Luis Arboleya y Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados José Olmedo y González, de diez y siete años, hijo de Carlos y Pastora, soltero, natural y vecino de Sevilla, calle de Castilla, núm. 35; Antonio Cruz y Sánchez, soltero, de diez y siete años, hijo de Joaquín y Rafaela, de la misma naturaleza y vecindad, calle de Pureza, núm. 9, y Rafael Jiménez Areco, de diez y ocho años, soltero, hijo de José y María, de la propia naturaleza y vecindad, calle de San Jacinto, cuyos domicilios y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla y Toledo, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Libertad, con objeto de ampliarles la indagatoria; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y caso de ser habidos los pongan en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Talavera de la Reina á 19 de Septiembre de 1906. José de Arboleya.—El Escribano, José María Mira. JO—9156

TUY

D. Leoncio Comesaña y González, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Tuy.

Certifico que por la Excm. Audiencia territorial de la Coruña, en virtud de apelación interpuesta por D. Antonio Caballero González, vecino que era de Salceda, de sentencia dictada por este Juzgado en incidente sobre oposición á las cuentas formuladas por D. Maximino Pérez Alvarez, vecino de dicha de Salceda, como administrador judicial de los bienes embargados al D. Antonio, se dictó en 18 de Agosto último el auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Se tiene por desistido al Procurador D. Gabriel Monelos de la representación del apelante D. Antonio Caballero González. Se declara abandonado, con las costas, el recurso de apelación interpuesto, y firme la sentencia apelada, dictada en 10 de Enero de 1905 por el Juez de primera instancia de Tuy. Remítasele certificación de este acto para que sea notificado el D. Antonio Caballero, en el caso que se hallara en su domicilio, y de lo contrario se publique la parte dispositiva en el *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra* y en la GACETA DE MADRID, y contráigase certificación de aquélla en el incidente sobre pobreza del D. Antonio Caballero, á los efectos de la personalidad del referido Procurador Monelos.

Lo mandaron y firmaron los señores del margen. Coruña 18 de Agosto de 1906.—Juan Navarro.—Pío A. Luceno.—Felipe Torres.—El Secretario, A. García Ramos.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación al D. Antonio Caballero, extendiendo el presente, que firmo en Tuy á 18 de Septiembre de 1906.—Leoncio Comesaña. JC—343

UTRERA

D. Mariano García Puente y Abellán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan José González Jaén, natural de Ronda, de cuarenta y tres años de edad, soltero, vecino de Guadiaro, partido de San Roque, de estatura mediana, pelo castaño, rostro moreno, ojos pardos, delgado, nariz y boca regulares, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla y Cádiz, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la calle Santa Brígida, 11, para la práctica de cierta diligencia judicial acordada por la Sección segunda de la Audiencia provincial de Sevilla en la causa que se le siguió en este Juzgado por hurto, y se le apercibe de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo interesa de las Autoridades é individuos de la policía judicial la práctica de diligencias para la captura del referido Juan José González Jaén, y que con las seguridades debidas lo trasladen á la cárcel de Sevilla, á disposición de la Audiencia de la misma y Secretaría de Don Francisco Ordóñez, por tenerse así acordado en proveído de este día, cumpliendo superior carta orden.

Dada en Utrera á 15 de Septiembre de 1906.—Mariano G. Puente.—El actuario, Dionisio Parra. JO—9157

VALENCIA—MAR

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ruiz y Ruiz, de cuarenta á cuarenta y cuatro años, natural de Madrid, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto y estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 18 de Septiembre de 1906.—Francisco H. Salvá.—Salvador García. JO—9111

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Camps Ferrando, de veintitrés á veinticinco años, hijo de José y de Josefa, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 19 de Septiembre de 1906.—Francisco H. Salvá.—Salvador García. JO—9110

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Zarlón Tolón, de diez y ocho años, de estado soltero, natural de Valencia, hijo de Vicente y de Josefa, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Peñarrocha, núm. 16, de oficio carbonero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 19 de Septiembre de 1906.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Fernando Muñoz. JO—9112

VALENCIA—MERCADO

D. Enrique Alvarez Santos, Abogado, Juez municipal del distrito del Mercado de esta ciudad, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo por enfermedad del propietario.

En virtud del presente se emplaza á los parientes de la presunta alienada Jacoba Madroñero Pérez á fin de que dentro del término de un mes comparezcan en este Juzgado con objeto de oírles en el expediente que se está tramitando sobre reclusión de dicha Madroñero en el Manicomio provincial de esta ciudad; con la prevención de que si no comparecen se resolverá el expediente sin audiencia suya.

Valencia 18 de Septiembre de 1906.—Enrique Alvarez Santos.—Por mi compañero José Martínez, Francisco Pomares. JO—9113

D. Enrique Alvarez Santos, Juez municipal y encargado accidentalmente del de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Carra Viatela, de veintiocho años, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Moratin, núm. 1, de oficio criado, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 20 de Septiembre de 1906.—Enrique Alvarez Santos.—Por mi compañero Sr. Martínez, Francisco Pomares. JO—9158

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al re-matado Libertad Montañano Ureña, de trece años, de estado soltero, natural de Valencia, hijo de José y de Antonia, vecino de Valencia, domiciliado en la calle del Norte, de oficio pañero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 19 de Septiembre de 1906.—Antonio Real.—El Oficial habilitado, Juan Pérez. JO—9116

VALENCIA—SERRANOS

D. Maximiliano Martí Nacher, Juez municipal suplente del distrito de Serranos, regente del de instrucción del mismo por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Correa San Vicente, de quince años, soltero, aserrador, que habitaba en la calle de Arrancapinos, núm. 9, primero, á fin de que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre sustracción; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 10 de Septiembre de 1906.—Maximiliano Martí.—El Escribano habilitado, Julio Rodríguez. JO—9114

Juzgados municipales.

MADRID—BUENA VISTA

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones contra José Menéndez García, se encuentra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 13 de Septiembre de 1906, el Sr. D. Luis Serrano y Calzada, Juez municipal interino de este distrito, habiendo visto el presente juicio, seguido por lesiones contra José Fernández García, de cuarenta y cinco años, soltero, jornalero y cuyo domicilio en la actualidad se ignora:

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á José Menéndez á diez días de arresto, reprensión y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, de la que se publicará la parte dispositiva en la GACETA DE MADRID para su notificación al penado José Menéndez García, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Serrano y Calzada.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha; certifico. Licenciado Mario Serratacó.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito.

Y para remitir á la GACETA DE MADRID á fin de que sirva de notificación á José Menéndez, expido la presente, que firmo en Madrid á 13 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—Luis Serrano.—Licenciado Mario Serratacó. JO—9119

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio en el juicio de faltas seguido por desobediencia contra Lucía Panadero García, soltera, de veinticuatro años, prostituta, y cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado con fecha de ayer la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno á Lucía Panadero García á la pena de 25 pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, reprensión y pago de costas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Javier Millán, Juez municipal del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico: Jesús de Cos.»

Y con el fin de que la parte dispositiva de la sentencia inserta llegue á conocimiento de la denunciada Lucía Panadero García, se expide la presente para su inserción en la GACETA de Madrid á 18 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—6163

social, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana.

Barcelona 27 de Septiembre de 1906.—P. A. del C. A., El Secretario general, M. Cenarro. X—2256

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Situación en 30 de Abril de 1906.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Adquisición y construcción de líneas, Minas de hulla, Material móvil sobrante, Existencias en almacenes y talleres, Cajas y banqueros, Deudores varios y cuentas de orden, Obligaciones en cartera, Idem adscritas al fondo de previsión, Valores en depósito, Cargas y gastos de la explotación, Fondo social, Subvenciones y auxilios del Estado, Capital procedente de obligaciones, Otras cuentas de capital, Fondo de reserva, Intereses y amortización de obligaciones, Acreedores varios y cuentas de orden, Saldo de la cuenta «Ganancias y Pérdidas», Productos del tráfico é ingresos varios.

Por el Jefe de la Contabilidad general, T. Altahoja.—Vis.—Por el Director de la Compañía, R. Peironcely. X—2257

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 26 de Septiembre de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CORTAÑO, Dia 25, Dia 26. Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medias oficiales sobre plazas extranjeras.

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Para dar cumplimiento á lo que prescriben los artículos 26 y 54 de los estatutos de esta Compañía, aprobados en junta general extraordinaria celebrada al efecto el día 26 del mes corriente, el Consejo administrativo de la misma ha resuelto convocar junta general extraordinaria, también de señores accionistas y obligacionistas reunidos, la cual se celebrará el día 22 del próximo mes de Octubre, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, paseo de Isabel II, núm. 1, principal.

Tienen derecho á tomar parte en la misma los poseedores de 25 acciones ó de 25 obligaciones por lo menos, que las depositen para tal efecto hasta seis días antes del señalado para la junta, dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos ú otros establecimientos autorizados legalmente.

En el acto de constituir los depósitos ó de presentar los resguardos, cada deponente recibirá una papeleta nominativa de entrada en que conste el número de acciones ú obligaciones ó el de una y otra clase de títulos, y el de votos á que le den derecho, pudiéndose delegar la representación solamente en quien tenga ya por sí el derecho de asistencia.

Los que deseen concurrir á la repetida junta general extraordinaria podrán depositar con tal fin sus títulos hasta el día 16 del citado mes de Octubre en la Caja del domicilio

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 26 de Septiembre de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º, TERMOMETRO (Soles, Humedad), Escala del viento, Humedad relativa, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and cloud data for various hours.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Miércoles 26 de Septiembre de 1906.

Large meteorological table with columns: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), Estado del mar, Estado del cielo. Lists data for numerous stations including Valencia, Sevilla, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

Ha sido agraciado con la cruz de Caballero de la Orden de Isabel la Católica nuestro particular amigo Don Ludwig Leopold, comerciante de Hamburgo.

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

Los mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas *Blow* para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia a D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Vía Manera, 11, Hotel, Madrid.

FOR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

Nor 1. Cuenta corriente en el Banco de España a nombre de Unión Española de Explosivos.

Carabaña.

AGUAS NATURALES

NaO, SO³, 10 HO g. 227=NaS. 0^g,0499

Interesa á todos saber:

- 1.º Que no existen otras aguas salinas sulfuradas, sulfatadosódicas que las de CARABAÑA.
- 2.º Que no existe tampoco ningún otro verdadero manantial de aguas purgantes en explotación que el de CARABAÑA, y que es de origen volcánico.
- 3.º Que los demás llamados manantiales, son solamente aguas recogidas en hondos pozos ó charcos, productos de exudaciones de terrenos salitrosos, MAGNESICOS Y POTASICOS, sales nocivas y altamente perjudiciales al organismo humano.
- 4.º Que en el manantial de CARABAÑA todo es público y todo el mundo puede tomar gratuitamente el agua al nacer, para toda comprobación necesaria.

Son Purgantes y Antibiliosas, por su sulfato de sosa; son Depurativas, por su cloruro de calcio, y son Antisépticas, Antiherpéticas y Antiescrofulosas, por su sulfuro de sodio.—Declaradas por la Ciencia Médica como regularizadoras de las funciones digestivas y regeneradoras de toda la economía y organismo.

Son el mayor depurativo de la sangre alterada por los humores ó virus en general.

La salud del cuerpo interior y exterior.

Opinión favorable médica universal, con 30 grandes premios, 12 medallas de oro y 10 diplomas de honor.

Se vende en todas las farmacias y droguerías de España y colonias, Europa, América, Asia, África y Oceanía.

Almacenes-Depósitos: Doctor Fourquet, 27.

LOS PEDIDOS Y CORRESPONDENCIA AL PROPIETARIO:

R. J. CHAVARRI LEALDAD, 12.

APARTADO DE CORREOS 239.—MADRID

SAX, IDIOMAS

ESCUELA DE LENGUAS

Amor de Dios, núm. 21 (esq.ª á Antón Martín).

LOS PROFESORES ENSEÑAN SUS PROPIOS IDIOMAS

Director: M. CHARLES W. SAX.

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN,

ITALIANO, ESPAÑOL

Esta Escuela ha abierto las nuevas matriculas de enseñanza práctica de idiomas á los precios siguientes:

Por una hora de lección alternativa..... 5 ptas. mensuales.
Por una hora de lección diaria..... 10 — —

Estas clases generales ó populares serán ocho, distribuidas, durante el día, desde las ocho de la mañana hasta las doce de la noche, dedicándose una de ellas exclusivamente á señoras y señoritas. Para el estudio de los idiomas francés ó inglés se crean también clases especiales ó de enseñanza superior á los precios y horas siguientes:

De 10 á 11 mañana, ó de 7 á 8, ó de 8 á 9 noche, lección diaria de inglés..... 15 ptas. mensuales.

De 11 mañana á 12 tarde, ó de 6 tarde á 7 noche, ó de 8 á 9, lección diaria de francés..... 15 — —

Por dos horas de lección diaria, una para cada idioma ó las dos para un solo idioma..... 25 — —

Las clases puramente particulares serán á precios y horas convencionales.

Durante todo el mes de Septiembre continuará abierta la matrícula para los que quieren empezar el curso en Octubre.

Para las clases generales, y con el objeto de dar el mayor número de facilidades, se crean unos carnets con 12 vales ó tickets al precio de 7,50 pesetas, ó con 25 al de 15, cuyos carnets, mediante la entrega de un vale por hora de lección, autorizan á asistir á la hora y al idioma que más desee ó convenga á su poseedor.

A los alumnos que se preparan para las carreras especiales de Aduanas, Correos, Telégrafos, Comercio, etc., etc., se les facilitarán los estudios, si así lo desean, ajustándose al programa oficial. SE ADMITEN INTERNOS.

Para más detalles dirigirse á mister SAX, Amor de Dios núm. 21 (Esquina á plaza de Antón Martín).

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCEPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Beneficios anuales, durante todo el periodo de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUIN PARDO

PACIFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telégramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561

MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

IMPRENTA

DE LA

COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSION DE DEMENTES

EDICION OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

LOECHES (LA MARGARITA)

Como purgante, depurativo, antiséptico y curativo, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

LA MAQUINARIA MODERNA

NAVAS & C.ª, INGENIEROS

MARQUÉS DE CUBAS, 5 (antes Plaza de Santa Ana, 11), MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.ª L.ª—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALENTAMIENTO.—MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS.—GUADAÑADORAS, GRADAS, ETC.

PRENSAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—COBRAS.—TUBERIAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

SANTOS DEL DIA

Santos Cosme y Damián, hermanos mártires.

ESPECTACULOS

ZARZUELA.—A las 7.—La Gran Vía y cinematógrafo.—El cabo primero.—La cruz blanca.—Los mosqueteros.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—Dolorettes.—El pollo Tejada.—El mal de amores.—La mala sombra.

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1/2.—La Machaquito.—Biblioteca popular.—El tesoro de la bruja (reprise).—La señora capitana.

CÓMICO.—A las 7.—El arte de ser bonita.—Cinematógrafo.—La taza de te.—Cambios naturales (reprise).—La gatita blanca.

MAQUINARIA ELÉCTRICA

TURBINAS DE VAPOR

Instalación de centrales, transporte y distribución de fuerza.—Acción eléctrica de toda clase de industrias.—Contadores de electricidad.—Bombas eléctricas.

TURBINAS, REGULADORES Y MATERIAL MECÁNICO

Sociedad española OERLIKON.

Huertas, 11.—MADRID.—Príncipe, 30.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»

Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75